



MECANISMOS TRANSNACIONALES EXISTENTES PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

Descripción de rutas y mecanismos



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



MECANISMOS TRANSNACIONALES EXISTENTES PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

Descripción de rutas y mecanismos

Informe de la Fundación para la Justicia



giz
Gesellschaft für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Este es un documento elaborado por la Fundación para la Justicia. El contenido de la publicación puede ser reproducido, distribuido y difundido total o parcialmente, sin fines comerciales, siempre que se citen correctamente los créditos y derechos de autoría de la obra original.

Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central y el Caribe (FEDACC II) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno Federal de Alemania.

Índice

3	Índice
4	Introducción
7	Capítulo 1. Mecanismos ciudadanos de búsqueda en Centro América
11	Capítulo 2. Los Bancos de Datos Forenses de Personas Migrantes No Localizadas
17	Capítulo 3. Comisión Forense
26	Capítulo 4. Mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación: Mecanismo de Apoyo Exterior (MAEBI)
46	Capítulo 5. Mecanismos nacionales relacionados con la búsqueda de personas migrantes desaparecidas
55	Capítulo 6. Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas (en adelante Mesa de Búsqueda)
58	Capítulo 7. Mecanismo de búsqueda regional: Convenio de colaboración en el Estado de Coahuila de Zaragoza (México)
62	Capítulo 8. Conclusiones y recomendaciones
67	Referencias

Introducción

La situación migratoria en México responde, entre otros, a crisis económicas, sociales, políticas y/o culturales en Latinoamérica que conducen a que millones de migrantes busquen nuevas oportunidades de vida en Estados Unidos, utilizando a México como país de tránsito. De acuerdo con un análisis de casos realizado por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal (en adelante, “LJPC”) para la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (en adelante Fundación para la Justicia o FJEDD), ciudadanos de Guatemala, El Salvador y Honduras migran a Estados Unidos en búsqueda de oportunidades laborales y acceso a medios económicos perdurables en el tiempo (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2024). Las precarias condiciones económicas, la violencia y el cambio climático, entre muchas otras situaciones en las que se encuentran en su país de origen, los obliga no sólo a migrar de su país, sino a hacerlo en condiciones de alta inseguridad y peligro; es decir, mediante rutas migratorias no identificadas o con la mediación de “coyotes” o “polleros” que a veces están vinculados a grupos ilegales (Martínez, 2020).

De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Acuerdo SNBP/002/2020) las crisis de desapariciones de personas migrantes se habrían agudizado a lo largo de los últimos años. Algunas fuentes señalan que entre 72.000 y 120.000 personas migrantes la mayoría provenientes de Centroamérica- habrían desaparecido en México entre 2006 y 2016. Los datos disponibles en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de México estima un total de 329. 627 personas que habrían sido reportadas como desaparecidas desde 1964 al 11 de septiembre de 2024, de las cuales 214.165 habrían sido encontradas, mientras que 115.462 permanecen desaparecidas en México. La falta de sistematización y coordinación institucional en la recopilación de datos fidedignos conduce a que el número exacto de migrantes desaparecidos en México sea hoy desconocido.

Si bien México, Guatemala, El Salvador y Honduras han tenido algunos avances en la definición de un marco jurídico para el abordaje de casos de personas migrantes desaparecidas, parecería que estas

regulaciones no están alcanzando sus objetivos en la práctica. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, señaló que sólo en 2019 en México se denunciaron 1.363 casos de desapariciones forzadas en los que se habría documentado la participación de agentes estatales con las redes de delincuencia organizada. Hasta 2021, 1.307 de estos casos estarían pendientes de cualquier investigación. Las autoridades de investigación sólo habrían iniciado carpeta de investigación y proceso de búsqueda en 365 casos, en los que 8 personas fueron encontradas vivas y 10 se encontraron fallecidas. En México cada vez más aumenta la crisis por desapariciones forzadas que, además, se caracteriza por ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, falta de investigación efectiva y falta de labores de búsqueda exhaustivas que respondan a las necesidades de quienes están en la búsqueda de sus familiares y quienes, además, parecen no contar con las herramientas o los recursos suficientes para hacer un seguimiento adecuado a los casos denunciados.

Las consecuencias del fenómeno de desaparición son especialmente graves, pues, la desaparición de un ser querido puede implicar una vulneración múltiple en los derechos fundamentales tanto de quien está desaparecido como de los familiares o allegados que lo buscan. Adicionalmente, puede generar múltiples afectaciones en la salud

mental -angustia, dolor intenso e incertidumbre constante-. “Los efectos de la desaparición no sólo atañen a la dignidad de la persona desaparecida, afectan también con sus secuelas el tejido social, la economía del hogar e incluso, la condición jurídica de sus familiares” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, SF)

Presentación del documento. Este documento presenta los elementos más importantes de mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación para casos de personas migrantes desaparecidas. De manera específica aborda: (i) las estrategias ciudadanas de búsqueda en Centroamérica, (ii) los bancos de datos forenses humanitarios creados en varios países de Centroamérica, (iii) la Comisión Forense creada en México, (iv) los marcos jurídicos nacionales para la búsqueda e investigación en casos de desaparición de migrantes, retratando sobre todo, los acuerdos de cooperación interinstitucional adoptados, (v) la descripción de la ruta de atención activada mediante el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAEBI), (vi) el diseño de la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas y (vii) el mecanismo de búsqueda regional en el estado de Coahuila. Este documento presentará el funcionamiento de estas estructuras de búsqueda e investigación, retratará las barreras evidenciadas en la práctica respecto del funcionamiento

esperado por estas y brindará las recomendaciones pertinentes.

La información que a continuación se presenta fue obtenida mediante la recolección y sistematización de información documental que incluye acuerdos y convenios oficiales suscritos entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en el marco de la crisis de desapariciones en **Méjico**. También, se revisaron documentos referentes a los acuerdos y las estrategias de los comités de familiares de migrantes desaparecidos surgidos a raíz de la

falta de respuesta de los gobiernos locales. La investigación también se valió de fuentes de información correspondientes a guías y protocolos emitidos por organizaciones de la sociedad civil y/o agencias de las Naciones Unidas que brindan información técnica acerca de la búsqueda y la investigación en casos de personas migrantes desaparecidas. Finalmente, el LJPC realizó algunas entrevistas virtuales a personas vinculadas a la FJEDD y a instituciones públicas en México para conocer más a fondo el contexto y panorama de la situación migratoria en el país.

Capítulo 1.

Mecanismos ciudadanos de búsqueda en Centro América

Comités de familiares de migrantes desaparecidos

Las múltiples desapariciones de migrantes en el corredor de Centroamérica-México-Estados Unidos, han sido reconocidas como un problema político, no sólo por la crisis humanitaria que esto ha supuesto, sino también por la lucha organizada que los familiares han iniciado en búsqueda de respuestas por parte de la institucionalidad. De acuerdo con Gabriela Martínez Castillo, en su *Informe sobre desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador*, los comités de familiares de migrantes desaparecidos son espacios creados para articular esfuerzos y dar impulso a la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, particularmente en su tránsito por el corredor migratorio mesoamericano. La autora afirmó que:

los colectivos de familias -que en Honduras, Nicaragua, Guatemala y El Salvador se autodenominan comités- son espacios construidos principalmente por mujeres, hermanas, esposas, sobrinas, hijas, pero sobre todo madres, quienes se valen de los recursos simbólicos que da dicha identidad para construir la presencia de sus ausentes por medio de la exigencia de verdad, memoria, justicia y reparación; incluyen también familiares hombres que encuentran en la identidad de “madres” un concepto lo suficientemente amplio para sentirse representados. (2020)

Los comités de familias ejercen sus labores en condiciones de precariedad e indiferencia por parte de los gobiernos locales y las instituciones. Esto por la falta de efectividad al momento de llevar los procesos de investigación y búsqueda y por no brindar asistencia a las familias. Gran parte de las exigencias de esos comités radica en que las instituciones realicen ajustes razonables en el desarrollo de los procesos, para que los familiares, dentro de sus condiciones sociales y económicas, tengan la oportunidad de ser parte de ellos de manera activa y participativa. Los familiares han expresado que la falta de empatía y buen trato recibido durante el proceso de investigación y búsqueda, ha hecho que los comités resulten ser un espacio de cercanía entre ellos, tanto geográficamente como afectivamente hablando; pues, fue desde que se vincularon al espacio que reconocieron la desaparición de sus familiares (Martínez, 2020).

Los comités se fueron creando a lo largo de los años, como respuesta al aumento de desapariciones de migrantes y a la falta de apoyo y eficacia de los gobiernos. Actualmente se identifican un comité en **El Salvador**, uno en **Guatemala¹** y siete en **Honduras²**. Conforme se

fueron creando y fortaleciendo, los comités se convirtieron en actores sociales relevantes no solamente a nivel nacional sino también internacional. En general, los comités le apuntan a resaltar la importancia de implementar acciones que en lo cotidiano remedien las desigualdades que provocan los acompañamientos diferenciados realizados por las instituciones mexicanas y/o las de su lugar de origen. Pocos cuentan con personalidad jurídica, sin embargo, cuentan con estructuras de gobernanza, procesos de designación de cargos y reglas de funcionamiento. De **Guatemala, Honduras y El Salvador**, el más antiguo es el comité COFAMIPRO (Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso), de **Honduras**. Nació en septiembre de 1999 a través del programa de radio “Sin Fronteras” (actualmente “Abriendo Fronteras”) que se sigue transmitiendo hoy en día.

A modo de ejemplo, podemos precisar la misión y labores del Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de **El Salvador** (COFAMIDE). Nació en el año 2006 por iniciativa de familiares de migrantes desaparecidos y fallecidos, con el propósito de buscar justicia y visibilizar su situación.

¹ Asociación de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala (AFAMIDEG).

² Comité de Familiares Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO), Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH), Comité De Familiares De Migrantes Desaparecidos Del Sur De Honduras (COFAMIDESURH), Unidos por la Esperanza, COFAMIDEPE, Comité de Familia La Guadalupe (COFAMIGUA), Asociación Hondueña de Familiares de Migrantes Desaparecidos Amor y Fe (AHFAMIDEAF).

Cuenta con personalidad jurídica y trabaja en base a una estrategia de inclusión que promueve que el Estado salvadoreño tenga un papel más activo en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas, repatriación de cuerpos, acceso a la justicia y reparación del daño. También realiza incidencia para que el Estado salvadoreño reconozca la necesidad de desarrollar mecanismos que resuelvan los conflictos jurídicos y administrativos en los lugares de origen derivados de la desaparición.

COFAMIDE implementa una buena práctica consistente en realizar una reunión semanal de evaluación y planeación que también es usada para abordar y resolver desacuerdos entre las familias. Del mismo modo, organiza espacios para explorar estrategias de recaudación de fondos y así garantizar las repatriaciones de fallecidos que no son cubiertas por el gobierno mexicano ni por el gobierno de **El Salvador**. Entre los servicios ofrecidos por ese Comité también está la ayuda con transporte a familiares para asistir a la entrega de cuerpos; visitas a familiares que presentaron sus casos ante el comité para dar seguimiento y brindar ayuda con herramientas psicosociales; recabar más información para complementar los expedientes de los casos y adicional a eso, brindar charlas sobre los riesgos de la migración en las escuelas locales, entre otras (Martínez, 2020).

Caravanas de Madres Centroamericanas

Las Caravanas de Madres Centroamericanas son una iniciativa de madres de personas migrantes centroamericanas desaparecidas, que nació en 2008, y se dedica a la búsqueda de campo por cuenta propia. Estas caravanas son una marcha internacional mediante la cual los familiares de personas migrantes desaparecidas, esencialmente las madres, hermanas o hijas, buscan denunciar y visibilizar la violencia sufrida por las personas migrantes de Centroamérica, a manos de la delincuencia organizada o de las autoridades. Las caravanas viajan por las principales vías de comunicación terrestre y reclaman la garantía de sus derechos al exigir a los Estados la búsqueda de las personas desaparecidas y el cumplimiento del derecho internacional. Las madres que hacen parte de la caravana recorren países como: Nicaragua, **El Salvador, Honduras y Guatemala**, mientras van formando un río de gente con destino a **México**. Las madres buscadoras demandan que se respeten sus derechos humanos y los de sus familiares desaparecidos mediante acciones de búsqueda en territorio mexicano. También durante sus trayectos realizan acciones de búsqueda, por ejemplo, en cárceles, difundiendo información sobre sus seres queridos desaparecidos.

La Caravana de Madres Centroamericanas es una acción colectiva de naturaleza humanitaria que es acompañada por el Movimiento Migrante Mesoamericano, el cual es una organización de migrantes de países mesoamericanos afincados en **El Salvador, Nicaragua, Honduras, Guatemala, México y Estados Unidos**. Esta organización, por medio de diferentes formas de manifestación, demanda la aparición con vida de los migrantes desaparecidos en el tránsito hacia **Estados Unidos**, así como, el reconocimiento de sus derechos

humanos y los de quienes ya tienen vocación de permanencia en el país.

Es importante resaltar que, en ocasiones, los familiares que participan en estas caravanas o que se encuentran detrás de la planeación de las mismas, corren con riesgos de seguridad al vivir en zonas peligrosas donde hay presencia de grupos ilegales o narcotráfico, quienes muchas veces son los responsables directos de la desaparición de sus familiares y, por tanto, buscan silenciarlos para que no continúen con sus procesos de búsqueda e incidencia (2016, Varela).

Capítulo 2.

Los Bancos de Datos Forenses de Personas Migrantes No Localizadas

Origen: el Proyecto Frontera. En 2009, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)³ implementó el Proyecto Frontera cuyo principal objetivo es la creación de un mecanismo regional de intercambio de información forense acerca de migrantes desaparecidos y restos no identificados.

La creación de los bancos de datos forenses de migrantes no localizados se desprende de este proyecto. El Proyecto Frontera obtuvo como resultado que desde el 2010 se crearán bancos de datos forenses en **El Salvador, Honduras, México** (en los estados de Chiapas y Oaxaca), y **Guatemala**. Cabe mencionar que en **Guatemala** el acuerdo de creación del banco de datos forenses del 2012 dejó de tener vigencia en el año 2014, debido a un cambio en la titularidad de la Procuraduría de los

Derechos Humanos de Guatemala. No obstante, la práctica en dicho país continúa hasta la fecha, mediante articulaciones entre autoridades (Ministerio de Relaciones Exteriores) y organizaciones civiles (la Fundación para la Justicia, el EAAF, el ECAP⁴ y el comité AFAMIDEG), quienes llevan a cabo jornadas periódicas de tomas de muestras genéticas a familiares de personas migrantes desaparecidas.

Estos bancos forenses, de carácter humanitario y composición mixta, cuentan con la participación activa de comités de familiares, de organizaciones no gubernamentales y de instituciones de gobierno de los diferentes países. Hasta la actualidad, el proyecto sigue produciendo la identificación forense de migrantes desaparecidos y mejorando significativamente la asistencia a familias de migrantes desaparecidos

³ El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una organización no gubernamental y sin fines de lucro de carácter científico, fundada en Argentina, que trabaja principalmente en la identificación de personas desaparecidas

⁴ Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial



Foto: Fundación para la Justicia. Asamblea General AFAMIDEG en Guatemala 2022.

en su búsqueda entre restos no identificados en el corredor migratorio (Banco de Datos Forense El Salvador).

Marco legal e integración de los bancos de datos forenses

A continuación, se expone de manera más específica la estructura y funcionamiento de los bancos de datos forenses de migrantes no localizados. Es importante resaltar, que la base legal, estructura y funcionamiento permanece similar en los tres países.

Acuerdos de creación

Los bancos de datos forenses fueron creados mediante acuerdos de cooperación interinstitucional para la creación de mecanismos de intercambio de información sobre migrantes no localizados y cuerpos no identificados⁵.

Buscaron crear mecanismos de cooperación entre el EAAF y diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales de los países. En el caso de **El Salvador**, el acuerdo de creación del banco (2010) fue suscrito por el EAAF, el Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de **El Salvador** ("COFAMIDE"). En el caso de **Honduras**, el acuerdo (2012) fue suscrito por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (hoy Secretaría de Derechos Humanos), la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Foro Nacional para las Migraciones en **Honduras** (FONAMIH), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante CIPRODEH) y el EAAF. Por cuanto

⁵ El Banco de Datos Forenses de El Salvador fue suscrito el 25 de agosto de 2010, el Banco de Datos Forenses de Honduras fue suscrito el 08 de mayo de 2010 y el Banco de Datos Forenses de Guatemala fue suscrito el 30 de julio de 2012.

hace a **Guatemala**, el acuerdo interinstitucional del año 2012 fue suscrito por la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Mesa Nacional para las Migraciones en **Guatemala** (MENAMIG), el EAAF y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

Los acuerdos buscaron mejorar el intercambio de información para identificar restos de migrantes no identificados que se encuentren en morgues, servicios forenses, cementerios municipales, entre otros lugares, en el territorio de los **Estados Unidos Mexicanos** y/o los **Estados Unidos** de América. Dieron pauta a la creación de los bancos de datos forenses, a través de los cuales las partes llevan a cabo la documentación multidisciplinaria de los casos y, de forma relevante, integran bancos genéticos a partir de la recolección de muestras (sangre o saliva) a los familiares de migrantes desaparecidos, para su cotejo con distintas bases de datos en la región.

Estructura

La estructura de los bancos de datos forenses se basa en dos instancias principales:

○ El espacio de coordinación general entre las partes del acuerdo, en el cual se fijan las reglas de funcionamiento, toma las decisiones y dirección de los bancos de datos forenses. En **El Salvador** dicho espacio se

denomina “Mesa de Coordinación”, en tanto que, en **Honduras** se denomina “Directorio del Banco”. En **Guatemala**, el acuerdo inicial de creación del banco estableció una “Comisión de Coordinación para la Búsqueda”.

○ El banco de datos forenses de migrantes no localizados, como mecanismo operativo de integración de información, incluye datos sobre migrantes desaparecidos, sobre sus familiares y restos no identificados que pudieran corresponder a migrantes; integra además un banco de datos genéticos.

Los espacios de coordinación son los encargados de crear, analizar, consensuar y ratificar los instructivos, protocolos y Procedimientos Operativos Estándares (“POE”) legales, forenses, logísticos y demás provistos por el EAAF y las demás instituciones para poder ser puestos en práctica.

Bancos de Datos Forenses

Los Bancos de Datos Forenses integran:

- i. Antecedentes de los migrantes no localizados, incluyendo fecha y lugar de migración, última fecha y lugar de contacto con sus familiares, entre otros datos;
- ii. Datos ante mortem del migrante no localizado, que se refiere a la

información física del mismo en vida -incluyendo datos médicos, odontológicos, características físicas, entre otros-;

- iii. Muestras de sangre y/o saliva de familiares de migrantes no localizados para análisis genéticos con fines identificatorios y/o informes de laboratorio genéticos;
- iv. Informes forenses sobre restos no identificados y/o sobre migrantes no localizados; y,
- v. Otra información que las partes consideren útil o necesaria.

Los bancos de datos forenses funcionan de manera independiente de otros bancos de datos institucionales que se encuentren en funcionamiento en el marco del ejercicio de las funciones de las partes.

Naturaleza de los Bancos de Datos Forenses

Los bancos de datos forenses son de carácter mixto, tienen participación y administración gubernamental y no gubernamental. Dependiendo del país anfitrión, una institución será la encargada de custodiar y actualizar el banco de datos forenses, y además, compartir la información con las otras instituciones participantes del proceso. Los datos ante mortem y antecedentes se tomarán por duplicado y/o triplicado, dependiendo del país, y quedarán en custodia de las

partes, mientras que las muestras de los familiares para análisis genético se tomarán por triplicado puesto que también serán remitidas al EAAF. Las dos muestras restantes se mantendrán bajo resguardo y podrán ser utilizadas en casos de disputa de resultados, necesidad de repetición de procesamiento y otras situaciones que surjan en la identificación de restos.

Notificaciones en casos de identificación

Los Bancos de Datos Forenses de Migrantes No Localizados realizan identificaciones bajo un enfoque multidisciplinario y a través de medios científicos aceptados por la comunidad internacional. De acuerdo con la información oficial del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador,

elabora un Dictamen, donde integra la comparación de toda la información disponible aportada por los familiares del MNL (ante mortem) y la información recabada sobre los restos (post mortem). Las identificaciones integran análisis de distintas ramas forenses como la antropología, genética, odontología, medicina, dactiloscopia y criminalística. En casos donde la identificación es realizada por otras

instituciones, el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados puede intervenir realizando análisis y emitiendo observaciones y recomendaciones que otorguen a las familias mayor seguridad sobre la identidad de los restos. (Banco Forense de El Salvador, 2019)

Ahora, los bancos de datos forenses al confirmar la identificación de un migrante entre restos sin identificar, realizan la notificación a los familiares. La notificación se realiza en persona, en el idioma de los familiares, con la entrega de un dictamen integrado multidisciplinario de identificación y causa de muerte, con la explicación técnica por parte de los peritos que elaboraron el dictamen sobre cómo se logró la identificación, entre otras cosas.

Líneas de difusión

Los acuerdos de cooperación interinstitucional contemplan, que las partes deberán coordinar acciones con otros países donde se puedan encontrar familiares de migrantes desaparecidos. Esto último, por medio de la red consular del Ministerio de Relaciones Exteriores o instituciones homólogas. El Cónsul que tenga competencia para conocer la información, deberá garantizar que quede validada la identidad de los familiares, la toma de muestras y otras actividades relacionadas de acuerdo con el POE.

Adicionalmente, se deberán llevar a cabo estrategias de comunicación para así garantizar que todas las familias que actualmente tienen un familiar migrante desaparecido puedan acceder a los servicios ofrecidos por el acuerdo de cooperación en cuestión.

Resultados de los bancos de datos forenses

A modo de ejemplo, señalamos los resultados obtenidos de los bancos de El Salvador y Honduras.

Resultados del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador

Hasta el 31 de agosto de 2024, se realizaron 65 jornadas de toma de muestras a familiares de migrantes desaparecidos, de las cuales fueron obtenidos 1,176 perfiles genéticos de familiares de migrantes no localizados. De acuerdo con la página oficial del Banco Forense de El Salvador (2019), “la mayoría de las jornadas de toma han sido realizadas en El Salvador, específicamente en los departamentos de San Salvador y San Miguel. El 6% de las tomas fueron realizadas en nueve estados de EEUU” (2019). Del mismo modo, el Banco ha realizado 73 identificaciones, de las cuales 69 corresponden a migrantes que fueron localizados en los estados de California, Arizona, Texas y Nuevo México en EEUU. Mientras que cuatro de los restos se encontraron en el estado de Tamaulipas, México.

Resultados del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de Honduras

El Banco realizó 80 identificaciones hasta agosto de 2024. En el 60% de los casos, las víctimas fueron localizadas en los estados de Arizona, Texas y California en EEUU⁶, mientras que 32 de los restos se encontraron en los estados de Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Coahuila, y Tamaulipas en México. Este porcentaje de casos es resultado de los acuerdos de intercambio de información con las morgues estadounidenses. Es importante establecer que 16 de las 32 identificaciones correspondientes a cuerpos localizados en México, fueron resultados del trabajo realizado en el marco de la Comisión Forense; mientras que las 16 identificaciones restantes fueron resultado de acuerdos y mesas de trabajo establecidas entre el EAAF y varios estados de la República Mexicana. Hasta el 31 de agosto de 2024, el Banco había realizado 62 jornadas de toma de muestras a familiares de migrantes desaparecidos, de las cuales se obtuvieron 1,870 perfiles genéticos de familiares de migrantes no localizados. Las tomas fueron realizadas principalmente en Honduras, en las ciudades de

Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Paz y El Progreso.

Medios de acceso a los bancos de datos forenses

Los familiares de personas migrantes desaparecidas pueden acercarse a los bancos de datos forenses, a través de cualquiera de las partes que forman parte de los convenios de creación de los bancos, sea mediante llamada telefónica o acudiendo a sus instalaciones. También los bancos de Honduras y El Salvador cuentan con una página web a través de la cual las personas pueden registrar sus casos y así entrar en contacto con los bancos. A su vez, las personas pueden entrar en contacto a través de la Fundación para la Justicia y de los comités de familiares de migrantes desaparecidos de Guatemala, Honduras y El Salvador, que se fueron sumando a las labores de los bancos.

En Guatemala, si bien no existe convenio vigente de operación de banco de datos forense, las familias pueden acceder a las jornadas de tomas de muestras que se llevan a cabo de forma periódica, a través de la Fundación para la Justicia, el EAAF, el comité AFAMIDEG, así como la organización ECAP.

⁶ En el marco del proyecto Frontera, el EAAF establece identificaciones de víctimas desaparecidas en Estados Unidos, a través de la colaboración con morgues y programas (universidades y condados) de distintos estados.

Capítulo 3.

Comisión Forense

La Comisión Forense fue creada en el 2013, impulsada por la sociedad civil organizada de México, Guatemala, Honduras y El Salvador, como respuesta a las múltiples negligencias, irregularidades, errores y violaciones a derechos humanos cometidos por las autoridades mexicanas, durante los procesos de identificación y entrega de los restos o cuerpos de las víctimas de tres masacres de personas migrantes ocurridas en aquellos años en el norte del país: la masacre de 72 migrantes (Tamaulipas, 2010), las fosas clandestinas de San Fernando (Tamaulipas, 2011) y la masacre de Cadereyta (Nuevo León, 2012).

La Comisión Forense nació en agosto del 2013 mediante un convenio de colaboración firmado entre organizaciones no gubernamentales de 4 países y la entonces Procuraduría General de la República (PGR, hoy FGR), mismo que fue publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013⁷. La Comisión Forense sigue siendo un modelo de referencia en materia de identificación de migrantes víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

Objetivo de la Comisión Forense

El objetivo de la Comisión Forense es:

realizar las acciones necesarias que contribuyan a proporcionar respuesta a las familias que tienen un familiar migrante no localizado. En particular, la misión de la Comisión se enfoca en la identificación y determinación de causa

⁷ CONVENIO de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C, y el Foro Nacional para la Migración de Honduras.

de muerte de los restos encontrados en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León entre 2010 y 2012. (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático, SF)

Después de su conformación, se identificó la necesidad de vincular a las autoridades locales de Tamaulipas y Nuevo León, estados donde fueron localizados los cuerpos, lo cual se realizó mediante adendas al convenio principal.

Componentes del convenio de creación de la Comisión Forense

El Convenio plantea los siguientes componentes de acción, por un lado, la conformación de la Comisión Forense en sí, integrada por peritos oficiales de la FGR y peritos independientes del EAAF. Se contempla también la vinculación de las organizaciones de la sociedad civil, representadas en la operatividad por la Fundación para la Justicia. Por otro lado, intervienen los agentes del Ministerio Público de la FGR, encargados de los expedientes de investigación penal de los casos.

Se plantean como obligaciones y funciones de la Comisión Forense las siguientes: (i) creación de protocolos de actuación y protocolos forenses para el trabajo de la Comisión, (ii)

Creación de metodologías y planes de trabajo con organizaciones sociales parte del Convenio, (iii) apoyo en procesos de identificación de restos aún pendientes por identificar, (iv) revisión de identificación de cuerpos entregados por las autoridades antes de la creación de la Comisión Forense, en caso de que la familia tenga dudas y así lo solicite, (v) toma de muestras biológicas a familiares, (vi) recolección de información ante mortem de personas desaparecidas (vii) entrevistas a familiares para recabar información sobre circunstancias de desaparición, (viii) elaboración de dictámenes multidisciplinarios integrados en caso de identificación positiva, incluyendo análisis sobre causa de muerte.

Por otro lado, el Convenio plantea un componente sobre intercambio de información con los bancos de datos forenses de migrantes no localizados, intercambio de datos e información entre las partes vinculadas al Convenio e incorporación de información y análisis de la Comisión Forense a expedientes de investigación penal.

Fases del proceso de identificación y lineamientos básicos para el análisis forense

El proceso establecido para la Comisión Forense inicia con el acceso a toda la información forense, referencial y legal disponible

y necesaria para el proceso de identificación. Seguido de esto, la comparación de información post mortem, con información obtenida de los bancos de datos de migrantes desaparecidos utilizados para el caso concreto, información física o ante mortem e informes genéticos de los familiares. Posteriormente, se plantea la toma de muestras para el análisis genético con fines de identificación para después proceder con la elaboración y la entrega de dictámenes cuando se haya concluido la identificación. Finalmente, la Comisión Forense avanzará con sus recomendaciones dentro de los procesos de identificación de los restos que no logren ser identificados bajo el convenio.

Resultados, aprendizajes y buenas prácticas desarrolladas por la Comisión Forense

A partir de los objetivos planteados por la Comisión Forense, logró la identificación de 97 de los 190 cuerpos sin identificar que le fueron entregados. El informe de la Comisión Forense “Interacción de equipos multidisciplinarios de búsqueda, análisis e investigación de casos de graves violaciones a derechos humanos para el análisis de expedientes de personas desaparecidas” realizado por la Fundación para la Justicia, del 2022, establece que

el número de identificaciones por año ha variado. Entre 2015 y 2018 (cuatro de los nueve años que ha estado en funcionamiento la Comisión) se logró el 80% de las identificaciones observadas a la fecha. Mientras que en el 2019 se lograron 4 identificaciones, y en 2020 y 2021 se logró una identificación en cada año. Este desempeño es consistente con las metodologías de identificación que se nutren del cruce de distintas fuentes de información. Es probable que la información revisada y cruzada hasta el momento haya permitido las identificaciones actuales y que deban explorarse nuevas fuentes de información que permitan explorar nuevas hipótesis de identificación. (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, SF).

Cruce de información entre bancos forenses. De acuerdo con los resultados presentados por la Comisión Forense, el cruce de información genética entre bancos forenses existentes en distintos países ha sido una de las metodologías más exitosas de la Comisión. Según el informe, “el 44% de las identificaciones logradas hasta la fecha fueron alcanzadas con

muestras de los bancos forenses de **El Salvador, Guatemala y Honduras**" (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, SF). Adicionalmente, se observó como buena práctica el avance en la calidad de las notificaciones de las identificaciones a los familiares de personas desaparecidas, así como en la entrega efectiva de sus restos. El informe establece que:

los 87 dictámenes de identificación logrados han sido notificados a las familias y en 85% de los casos además se ha cumplido con la entrega de los restos. Más de la mitad de las entregas fue hecha menos de tres meses después del dictamen y sólo dos cuerpos han sido entregados después de un año del dictamen. (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, SF)

Trabajo multidisciplinario para la identificación

El Convenio obliga a los equipos forenses que intervienen en la identificación a realizar dictámenes integrados, a partir de los análisis y dictámenes realizados en las distintas disciplinas. Cada uno de los equipos del EAAF y de la FGR presenta su

dictamen integrado. Previo a la presentación de dichos dictámenes integrados al Ministerio Público, los equipos forenses intercambian sus dictámenes para verificar la concordancia de sus resultados. En caso de divergencias, estas se discuten, analizan y aclaran entre los equipos. Cabe mencionar que no se formalizan identificaciones en tanto no hay coincidencia entre los resultados del EAAF y de los servicios periciales de la FGR. Durante los primeros años de trabajo de la Comisión Forense, los equipos entregaban un solo dictamen integrado, conjunto. Sin embargo, ante las dificultades para consensuar la presentación de los resultados, se determinó que cada equipo pericial elaboraría su propio dictamen.

Arqueología forense para las exhumaciones secundarias de cuerpos y restos

A partir de la creación de la Comisión Forense, la entonces PGR puso a su disposición los 190 cuerpos pendientes de identificación de las tres masacres objeto de mandato de la Comisión, a saber, la masacre de 72 migrantes, las fosas clandestinas de San Fernando y la masacre de Cadereyta. Para ello, la Comisión Forense observó la necesidad de exhumar los cuerpos sin identificar que habían sido inhumados luego de su primer hallazgo. A raíz de un análisis realizado por la Comisión,

identificaron que la mayoría de los restos habían sido inhumados en fosas comunes donde había otros restos no identificados. Por lo anterior y con el fin de realizar exhumaciones secundarias, la Comisión Forense coordinó jornadas de días y semanas de trabajo en conjunto con arqueólogos forenses. La presencia de los arqueólogos permitió caracterizar el terreno de inhumación, distinguir entre bolsas de restos y afectar en la menor medida el estado de conservación de los cuerpos.

De acuerdo con el Informe de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (SF), la buena práctica realizada por la Comisión Forense resultó ser una recomendación para que las autoridades competentes realizarán exhumaciones secundarias con la misma experticia y cuidado. La Comisión Forense es enfática en que los peritos forenses hagan presencia y supervisen la búsqueda y recuperación de los restos y otros objetos que pueden aportar a la identificación. Esta buena práctica responde también a lo establecido en el Protocolo de Minnesota, según el cual, “es importante que la excavación y exhumación de restos, se realice bajo la supervisión y el asesoramiento de un antropólogo forense (si los restos están esqueletizados) y/o de un médico forense (si hay tejidos blandos)” (p. 20).

Coordinación con Fiscalías Estatales

Una vez puesta en marcha la Comisión Forense, se identificó la necesidad de involucrar a actores estatales adicionales que no habían sido parte de la firma del convenio inicial, con el propósito de facilitar el cumplimiento del convenio. Estos actores fueron la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Tamaulipas (hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León (hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León), por ser los estados donde fueron localizadas las víctimas de las tres masacres.

La coordinación con dichas fiscalías estatales requirió de múltiples pasos y niveles de articulación, para contar con la aprobación, primero de los fiscales generales y luego que se coordinaran los equipos técnicos de trabajo. En este segundo nivel de coordinación, la práctica de la Comisión Forense ha demostrado que las relaciones fluyen mucho más y que se logra compartir información y avanzar en la identificación.

A lo largo de los años se han realizado diversas tomas de muestras masivas en Tamaulipas, permitiendo a la Comisión Forense llegar a identificaciones de víctimas. En

enero del 2021 se llevó a cabo una reunión general entre los integrantes de la Comisión Forense y los titulares de las 32 fiscalías estatales de México, con el fin de generar vías de colaboración, para confrontar información forense resguardada por dichas fiscalías con la información forense de la Comisión Forense y así llegar a identificaciones. De forma particular, se han podido desarrollar procesos de colaboración con las fiscalías estatales de Hidalgo, Estado de México, y parcialmente con el Estado de Guanajuato. Se hace necesario ampliar la colaboración de las 32 entidades federativas de México con la Comisión Forense para seguir produciendo identificaciones, a partir de las denuncias por desaparición y registros con los que cuentan las fiscalías estatales.

Por cuanto hace a los países de origen de víctimas extranjeras, la Comisión Forense se ha articulado con los consulados de Guatemala, Honduras y El Salvador, sin embargo, la falta de registros certeros y completos de personas migrantes desaparecidas por parte de dichos países ha limitado las posibilidades de ubicar familiares de víctimas potenciales.

Para poder llegar a nuevas identificaciones, sería necesario que la Comisión Forense pueda cruzar información de manera mucho más amplia y constante con todas las fiscalías mexicanas

y con más países de centro y sur américa, considerando la diversidad de nacionalidades de las víctimas identificadas hasta el momento⁸. Para ello, también sería importante que las propias autoridades den mayor difusión al trabajo de la Comisión Forense, a efecto de acercar familias de víctimas potenciales, aumentar hipótesis de identificación y generar nuevos resultados.

Exhumaciones en los países de origen, para la revisión de identificaciones

Como se mencionó, una de las atribuciones de la Comisión Forense es la revisión de la identidad de cuerpos entregados por las autoridades, cuando las familias así lo soliciten. Así, desde su creación la Comisión ha recibido 8 solicitudes de revisión de cuerpos de víctimas de la masacre de 72 migrantes, provenientes de Guatemala (6), El Salvador (1) y Brasil (1). 7 de los 8 casos ya fueron revisados por la Comisión, confirmándose la identificación de las víctimas.

Ahora bien, dichos procesos implicaron múltiples, largas y complejas gestiones legales, para que los peritos de la Comisión pudieran llevar a cabo la revisión de identidad de los cuerpos. Las experiencias han sido dispares, siendo que únicamente Brasil autorizó la intervención de

⁸ México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Ecuador, Brasil, La India

los peritos de la Comisión Forense en territorio brasileño, para llevar a cabo la exhumación y revisión de los restos, conjuntamente con peritos y autoridades brasileñas. Dicha experiencia representa un avance sin precedente en la colaboración internacional en materia de personas migrantes desaparecidas, cuya difusión sería importante para generar pautas de colaboración entre México y otros países de interés.

Por cuanto hace a los procesos de revisión en **Guatemala** y **El Salvador**, no se logró que las autoridades nacionales autorizaran la intervención directa de la Comisión Forense, sin embargo, se buscaron opciones para que las revisiones se pudieran efectuar, aunque de forma fragmentada y de conformidad con los protocolos de trabajo de la Comisión Forense. Así, en **Guatemala** se llevó a cabo la exhumación y revisión de 5 cuerpos en Sipacate, por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), los cuales fueron enviados posteriormente a la FGR en México, a la cual correspondió notificar a las familias de los resultados.

Restitución de cuerpos

En el marco de sus trabajos en la Comisión Forense, en 2015 el EAAF detectó un error en la entrega del cuerpo de una víctima guatemalteca del caso conocido como “las fosas

clandestinas de San Fernando”. En el 2012, los restos entregados por la entonces PGR a la familia de un joven quiche de Chichicastenango, resultó ser equivocado. Hasta el 2019 la familia pudo ser notificada de la situación y en abril del 2024 la FGR de México solicitó a la Fiscalía de **Guatemala** autorización para que la Comisión Forense pudiera acudir a **Guatemala** y llevar a cabo la exhumación de los restos equivocados, conjuntamente con las autoridades correspondientes del país. Sin embargo, la Fiscalía de **Guatemala** negó la intervención en el país de los peritos de la Comisión Forense, aludiendo ser una facultad exclusiva del INACIF.

Las dos situaciones antes expuestas han implicado una intervención central y constante de la Fundación para la Justicia, para articular a las partes involucradas, de México y países de origen, y a su vez acompañar a los familiares. Las situaciones más complejas han sido en **Guatemala** y **El Salvador**, debido a la falta de comunicación directa, flexible y eficaz entre autoridades, y debido a la resistencia a nuevos modelos de cooperación. La adecuación y adaptación de los actuales tratados de asistencia mutua en materia penal y/o la creación de acuerdos bilaterales específicos serían importantes para permitir que la Comisión Forense pueda intervenir en los países de origen de las víctimas, cuando sea

requerida por procesos de revisión y restitución, bajo esquemas que no contravengan las atribuciones exclusivas de las autoridades nacionales.

La Comisión Forense y la nueva relación con las/os familiares en los procesos de búsqueda, identificación y entrega de restos

Una de las prácticas especiales de la Comisión Forense consiste en que los peritos realizan entrevistas con las familias, una práctica que no resulta usual. Estas entrevistas suponen que la Comisión Forense crea lazos de confianza con los familiares, obtienen datos muy valiosos para los procesos de identificación y reúne información de contexto que resulta útil para la definición de las líneas de investigación. Los procesos de conexión con los familiares permiten incorporar sus sentires, rescatarlos del olvido y así, tratarlos como sujetos de derechos tanto en el proceso de búsqueda como en la investigación e identificación.

Adicionalmente, la Comisión Forense adoptó un proceso de notificaciones de identificación novedoso y basado en buenas prácticas. En efecto:

el Protocolo para la notificación de identificación de restos de personas localizados en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León, fue el primer protocolo de este tipo que se ponía en práctica en el país, y en él se incorporaron las buenas prácticas que en las tres últimas décadas había establecido el marco jurídico internacional de los derechos humanos.

El protocolo de notificación logró revalorizar el trabajo forense ante los familiares de los desaparecidos, logrando un efecto muy positivo. De acuerdo con la Directora del EAAF, Mercedes Doretti,

(la) práctica dio lugar a un hecho inicialmente no perseguido: que los peritos institucionales que participaron descubrieran que su trabajo de laboratorio tenía un sentido que desconocían hasta entonces, y que se reveló en ese momento de contacto emotivo con los familiares: lo que el trabajo forense puede hacer para restablecer la

verdad, paliar el sufrimiento y reconocer los derechos de las víctimas.

De acuerdo con el informe de la Comisión Forense, los testimonios recogidos han podido detectar que los familiares y las personas de los colectivos recordaban con especial

emoción los actos de notificación. Los familiares manifestaron que el acto de notificación los ayudó a elaborar el cierre de la agonía de la incertidumbre generada por la desaparición, así como la oportunidad de abrir un camino a saber la verdad, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y obtener un acceso a la justicia efectivo.

Capítulo 4.

Mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación: Mecanismo de Apoyo Exterior (MAEBI)

Marco normativo del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAEBI)

El MAEBI fue impulsado por la Fundación para la Justicia y comités de familiares de migrantes desaparecidos de **Guatemala, Honduras y El Salvador**, en respuesta a la falta de vías legales para la denuncia de desapariciones de personas migrantes, desde los países

de origen. Fue creado mediante el acuerdo A/117/15 de la entonces Procuraduría General de la República de México (hoy Fiscalía General de la República) en 2015⁹, a cargo de la entonces Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (hoy Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas). Este mecanismo busca facilitar, a través de las embajadas y consulados mexicanos, el acceso a la justicia para personas migrantes y sus familiares, que se encuentran en otro país y no pueden acceder directamente a las instituciones en **México** encargadas

⁹ Hace referencia al Acuerdo A/117/ 2015 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

de la búsqueda y la investigación de los casos¹⁰. El MAEBI cumple la labor de articular a las instituciones mexicanas responsables de la búsqueda, investigación y atención a las víctimas migrantes de desaparición, así como de fomentar la cooperación entre las instituciones mexicanas y las instituciones de los países de origen de las víctimas. De ese modo, el MAEBI busca garantizar el acceso de las personas migrantes y sus familiares a la justicia e institucionalidad mexicana, así como el ejercicio de sus derechos, reduciendo las brechas de desigualdad en el acceso a la justicia. (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, SF)

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante “Ley General”)

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas fue publicada en noviembre de 2017 y es de observancia general en todo México. El objetivo principal es establecer la distribución

de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados. La Ley General es aplicable a la población migrante víctima de desaparición en territorio mexicano; coloca como modelo de atención para esos casos, al MAEBI.

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (en adelante, “protocolo homologado”)

De conformidad con la Ley General, se aprobó el Protocolo Homologado, el cual busca homologar la actuación del personal que intervenga en la investigación de un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal¹¹. Este Protocolo Homologado brinda directrices generales de cómo debe funcionar el MAEBI en cuanto a la búsqueda de personas migrantes.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ (2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.



Foto: Fundación para la Justicia. Presentación de Denuncias MAEBI en Honduras, entre los años 2015 y 2016.

Acuerdo SNBP/001/2022 por medio del cual el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del MAEBI

Con posterioridad a la creación del MAEBI se adoptaron los lineamientos con el objetivo de:

establecer las directrices para la coordinación interinstitucional en los casos en que el cumplimiento de las funciones de búsqueda de

personas desaparecidas y no localizadas, la investigación de los delitos cometidos en su contra y la atención a sus familias requiere del desarrollo de actividades, acciones de búsqueda, gestiones y diligencias fuera del territorio nacional, notablemente cuando las personas desaparecidas sean migrantes y sus familias radiquen en el extranjero.^{12”}

Esto último responde a una petición realizada al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, consistente en solicitar el establecimiento de

¹² (2022). Acuerdo SNBP/001/2022 por medio del cual el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del MAEBI.

mecanismos de cooperación mutua centrados en dar plena asistencia a las víctimas, tanto en lo que respecta a las investigaciones y la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, como a su protección física y la prestación de apoyo psicológico. A raíz de lo anterior, aumentó el número de entidades obligadas al MAEBI. Los Lineamientos del MAEBI actualizan el modelo y precisan la operación del mecanismo. A partir de los Lineamientos, la implementación del MAEBI no se encuentra únicamente a cargo de la Fiscalía General de la República, sino que incorpora también como autoridades involucradas y obligadas, a las Fiscalías de las 32 entidades federativas a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones de búsqueda de los estados, entre otros.

Descripción de la ruta de atención para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas en México:

Beneficiarios del MAEBI

El MAEBI puede ser usado por personas con distintos roles, incluyendo (i) los migrantes que son víctimas de delitos en México, (ii) los familiares de migrantes víctimas de delitos en México y que se encuentren en otros países, (iii) los representantes legales de las víctimas y sus familias, (iv) los defensores de

derechos humanos, (v) las personas que tengan conocimiento de un hecho delictivo ocurrido en México y (vi) los comités de víctimas¹³. De conformidad con la legislación penal mexicana, cualquier persona, particular o funcionaria, puede denunciar o reportar un delito considerado grave, incluyendo la desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Instituciones estatales obligadas al cumplimiento del MAEBI. El Acuerdo SNBP/001/2022, agrupa a las autoridades pertenecientes al MAEBI en las siguientes categorías, de acuerdo con sus funciones:

- **Autoridades de búsqueda:** Estas autoridades se refieren a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a las Comisiones de Búsqueda de las 32 entidades federativas mexicanas. Estos son órganos administrativos descentralizados de la Secretaría de Gobernación que determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Su objetivo es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, en la localización y la identificación de personas. Ahora, conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas

¹³ Ibídem.

(2017), cada uno de los estados cuenta con una Comisión Local de Búsqueda para fortalecer una articulación y coordinación con el nivel federal. Las funciones de estas autoridades son: (i) diseñar la metodología para la búsqueda inmediata, (ii) solicitar a las Fiscalías Especializadas -órganos de investigación- acciones de investigación y búsqueda, (iii) implementar un mecanismo ágil de búsqueda y (iv) garantizar la cadena de custodia en todas sus acciones.

- **Autoridades de investigación:** Esta categoría hace referencia a las autoridades ministeriales que investigan delitos cometidos en contra de personas migrantes para cuyo esclarecimiento resulta necesaria la realización de diligencias en el extranjero. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (2017), establece que tanto la Fiscalía General de la República como las Procuradurías o Fiscalías locales, deben contar con Fiscalías Especializadas encargadas de la investigación y la persecución de delitos relacionados con la desaparición de migrantes. Estas Fiscalías Especializadas deberán tomar las denuncias -en caso de que algún denunciante se presente directamente allá- o iniciar las investigaciones correspondientes

al caso denunciado -haya sido denunciado en la misma Fiscalía o haya sido remitido por otras entidades de búsqueda o investigación. El trabajo realizado por las Fiscalías Especializadas deberá ser coordinado con las Comisiones de Búsqueda. La investigación realizada por las Fiscalías Especializadas incluirá diligencias y actos de investigación encaminados a lograr la localización o identificación de las personas y esclarecer los hechos y garantizar que los responsables sean judicializados. Algunas de las actuaciones que deberán realizar son: emisión de oficios de búsqueda, recolección de testimonios o documentos que resulten útiles, sábanas de llamadas, solicitudes de registro, entre otros.

- **Autoridades transmisoras:** Esta última categoría hace referencia a las Agregadurías, los Consulados y las Embajadas de México acreditadas en otros países. La función de estas instituciones consiste en recaudar la información de los casos de desaparición denunciados en otros países y están a cargo de remitir la información a los entes de búsqueda y/o investigación. Su competencia está definida por la ubicación de quien denuncia. Señala la norma sobre este punto:

Lo que define (la) competencia de las autoridades transmisoras es que la solicitud de búsqueda se realiza fuera del territorio nacional, ante personas operadoras del Mecanismo de Apoyo Exterior, y no un atributo específico de la persona de paradero desconocido o de las circunstancias que rodean la imposibilidad de localizarlas.¹⁴

Ahora, se entiende por personas operadoras del Mecanismo de Apoyo Exterior (en adelante “personas operadoras del MAEBI”) a aquellas personas servidoras públicas de embajadas, consulados y agregadurías designadas para realizar las funciones descritas en el Acuerdo SNBP/001/2022. En cada embajada y oficina consular de México en el extranjero debe haber personas designadas para advertir noticias, recibir reportes y/o denuncias.

Proceso de Búsqueda Individualizada

La Búsqueda Individualizada es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida,

contra la que se presuma que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito¹⁵. Se inicia siempre que se pueda presumir que existió un delito en contra de la persona desaparecida y se caracteriza por las acciones de búsqueda, la recopilación de información y el enfoque diferenciado. Indica sobre este punto la norma:

Se caracteriza por iniciarse a partir de que se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida, por la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación tendientes a dar con su paradero, por la recopilación de información adicional sobre la persona desaparecida y su contexto; así como por su énfasis en la planeación específica y enfoque diferenciado durante la búsqueda¹⁶.

El papel de ejecución de la Búsqueda Individualizada implica la realización de las acciones de búsqueda, así como su documentación en expedientes de búsqueda e investigación.

¹⁴ (2022). Acuerdo SNBP/001/2022 por medio del cual el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del MAEBI.

¹⁵ (2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

¹⁶ Ibidem.

Recepción de solicitudes de búsqueda mediante reportes, denuncias y advertencia de noticias. Las autoridades transmisoras son competentes para la recepción de solicitudes de búsqueda, mediante reportes, denuncias o noticias, en los casos en que el último paradero conocido de la persona desaparecida sea en territorio mexicano o con dirección hacia este. Lo anterior también contempla los casos de personas de nacionalidades diversas a la mexicana, cualquiera que sea su situación migratoria, sea que al momento de perderse contacto se encontrara radicada en México o migrando hacia o través del territorio mexicano con destino a otro país.

Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda. Si bien las autoridades transmisoras son las encargadas de recepcionar las solicitudes de búsqueda, también se abre la posibilidad de que las familias o personas reportantes lo hagan directamente a la Comisión Nacional de Búsqueda mediante su dirección electrónica, número telefónico gratuito de larga distancia internacional, entre otros medios de comunicación oficiales de la Comisión o de cualquier otra autoridad competente para recibir reportes al interior del territorio mexicano¹⁷.

Recepción en la Secretaría de Relaciones Exteriores

El MAEBI también puede ser activado cuando la denuncia se pone directamente en la cancillería de los países de origen de las personas presuntamente desaparecidas. En estos casos es necesario que la respectiva cancillería transmita la información a la representación diplomática en México¹⁸. Estas representaciones diplomáticas a su vez deben poner en conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México la imposibilidad de localizar a sus nacionales. Finalmente, ésta debe recabar los datos necesarios y transmitir la información y documentación de manera inmediata, por correo electrónico a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Fiscalía General de la República.

Reporte a la Fiscalía General de la República

Del mismo modo, la posibilidad de denunciar ante Agregadurías de la Fiscalía General de la República, no imposibilita a las víctimas de realizar la denuncia directamente ante las autoridades competentes, como la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes o Refugiadas, mediante correo electrónico. En todos los

¹⁷ (2022). Acuerdo SNBP/001/2022 por medio del cual el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del MAEBI.

¹⁸ Ibidem.

casos, la Fiscalía valora los hechos para definir si corresponde abrir una investigación penal o si debe ser enviado a la comisión de búsqueda directamente.

Delitos previstos por la Ley General

Las Fiscalías Especializadas podrán adelantar investigaciones frente a dos tipos de delitos. Por un lado, los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, los cuales son considerados como los dos delitos principales de acuerdo con la Ley General. Por otro lado, la normativa establece que también podrán ser investigados los delitos relacionados o vinculados a la desaparición de las personas. Estos últimos son considerados como actos posteriores al hecho de desaparición que suelen ser cometidos por distintas personas que intervienen en el hecho principal. Por ejemplo, ocultamiento de indicios, generación de obstáculos en la investigación y/o acciones de búsqueda, entre otros.

Frente al delito de **desaparición forzada**, la Ley General establece que este será cometido por un servidor público o particular con autorización, apoyo o consentimiento de un servidor público. Supone la privación de la libertad más la omisión o negación a reconocer la privación de la libertad de la persona o a proporcionar información sobre

esta o sobre el destino de la misma. Mientras que, la desaparición cometida por particulares está sujeta al accionar de un civil que priva de la libertad a una persona y oculta a la víctima o información acerca de su paradero.

Competencia para la investigación de los delitos

Es importante establecer que la Ley General de Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (2017), independientemente de la autoridad ante la cual se denuncia o reporta la desaparición de una persona en tránsito, la relación entre búsqueda e investigación se dará cuando de los hechos denunciados, se sabe o se presume, -a partir de cualquier indicio- la existencia de un delito. Es decir, además de la búsqueda, se iniciará una investigación para que así comience una relación entre ambos procesos.

La Ley General establece que para evitar dilaciones en los casos en los que hay poca información, se presumirá que existe un delito y por tanto tendrá que iniciarse una investigación cuando: (i) la persona desaparecida es menor de 18 años, (ii) de la descripción inicial de los hechos se puede desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición



Foto: Fundación para la Justicia. Estudio de casos con el comité de familiares previo a las mesas de seguimiento, febrero 2024.

cometida por particulares o cualquier otro delito, (iii) de conformidad con el análisis del contexto se determina que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito, (iv) aún sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener noticia de la ubicación o paradero de la persona y, (v) antes del plazo establecido en el numeral anterior, aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

En este sentido, las autoridades que reciban reportes o denuncias de desaparición -Comisión Nacional de Búsqueda, Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridades transmisoras- deberán verificar las anteriores

condiciones, para así, proporcionar la información a las Fiscalías Especializadas e iniciar el ciclo de investigación.

Difusión del MAEBI dentro de los países

Los lineamientos del MAEBI establecen que las misiones diplomáticas deben difundir mediante un lenguaje sencillo, en español o en lenguajes oficiales del país -incluyendo el de las poblaciones indígenas-, su competencia para recibir las solicitudes de búsqueda.

Por lo anterior, quienes reciban reportes o denuncias deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona reportante

o denunciante para aplicar, de resultar necesario, cualquier factor de vulnerabilidad o un enfoque diferenciador al momento de la atención del caso. El enfoque diferencial deberá ser aplicado durante las múltiples etapas del procedimiento, por ejemplo, la de seguimiento, notificación y restitución.

Recaudo de información en la recepción de la solicitud de búsqueda

El funcionario encargado de recibir la solicitud de búsqueda, reporte o denuncia debe identificarse ante el denunciante y proceder a solicitar información personal. Por ejemplo: nombre, datos de contacto, domicilio, teléfono, correo electrónico; así como la relación con la persona cuya desaparición o no localización se denuncia.

En este mismo recaudo de información el funcionario debe solicitar los datos personales de la persona desaparecida y si desean que tal información se haga pública o no. La entrevista inicial podrá ser paralela con el diligenciamiento del formulario del Sistema Único de Registro Nacional para entrevistar y registrar en simultáneo. Las preguntas allí descritas buscan recaudar información sobre los

datos personales de la persona desaparecida, las circunstancia que rodean la imposibilidad de localizarla, la ruta migratoria que tomó la persona desaparecida, entre otros.

Conforme a los Lineamientos del MAEBI, la autoridad que realiza el registro del caso debe aclarar a los reportantes o denunciantes que el ingreso irregular de una persona a México no constituye un delito; es decir, que la persona que está reportando como desaparecida no se encuentra dentro de un marco de ilegalidad por su situación irregular. Las autoridades responsables de la realización y seguimiento de las acciones de búsqueda no tienen la facultad de detener a la persona por su situación migratoria, ni de ponerla en disposición de las autoridades migratorias¹⁹.

Registro de la desaparición en el Sistema Único de Registro Nacional

El registro debe realizarse el mismo día del reporte o la denuncia de los casos mediante el portal público “Nuevo Reporte de Personas Desaparecidas o No Localizadas” o mediante un documento con la información integrada, remitido a la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especial. El registro debe ser realizado por las personas que

¹⁹ (2022). Acuerdo SNBP/001/2022 por medio del cual el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del MAEBI.

reciban la denuncia o el reporte, independientemente de la autoridad en donde inicie el procedimiento. En este registro deberán quedar (i) las copias de los documentos aportados por los denunciantes -sea que el procedimiento se haya realizado de manera presencial o virtual- y (ii) los objetos relevantes para la investigación de posibles delitos cometidos en contra de la persona desaparecida.

Respecto de los objetos relevantes para la investigación, las personas operadoras del MAEBI deben notificar a las autoridades responsables de la investigación -Fiscalías Especializadas- para que desde allí realicen la cadena de custodia, en comunicación con el país desde donde se emitió la denuncia o el reporte. Los objetos deberán ser requeridos a través de Asistencia Jurídica Internacional, para su recolección y envío a México.

Finalmente, debe entregar a las personas denunciantes la constancia, impresa y digital, del Folio Único de Búsqueda emitido por El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) y la Cartilla de Derechos de los Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Si la entrevista inicial se realizó vía telefónica deberá enviarse por correo electrónico o de no contar con medios tecnológicos, dictar el número de Folio Único de Búsqueda.

Actualizaciones del caso

El Sistema Único de Registro Nacional, permitirá a las autoridades transmisoras acceder ágilmente a los registros de los casos creados, actualizarlos en tiempo real, consultar la bitácora única de acciones de búsqueda para dar seguimiento, y canalizar las solicitudes de búsqueda a las autoridades competentes. Desde la Fiscalía General de la República sólo tiene acceso a dicho sistema la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas.

Elaboración de plan de investigación

Una vez radicado un caso, el agente del Ministerio Público, en colaboración con los agentes de policía de investigación, los peritos y los analistas de contexto, deberán elaborar un plan de investigación. Esta es una herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación, para guiar las acciones realizadas por las autoridades. El ejercicio busca definir una hipótesis principal de los hechos, las acciones a realizar, los objetivos de la investigación, los recursos que van a ser requeridos en el proceso y un control sobre los datos de prueba identificados. Con base en lo anterior, las autoridades de investigación pueden continuar con la ejecución de actos de investigación.

Actos de investigación: generación y contrastación de hipótesis de localización

La información recaudada en la primera entrevista realizada a quien denuncia o reporta la desaparición debe ser orientada a generar y contrastar hipótesis de localización²⁰. La contrastación de las hipótesis supone realizar acciones tendientes a determinar si la persona desaparecida se encuentra en determinado lugar; de ser el caso, deben realizarse procedimientos de localización. Ahora, si la hipótesis resulta errónea, los entes de investigación deberán regresar a las etapas de acumulación de información, producción de hipótesis de localización nuevamente, y contrastación.

En línea con lo anterior, las autoridades ministeriales a cargo de la investigación, también deberán realizar las siguientes acciones: (i) recabar fotografía de la persona desaparecida u obtener un retrato hablado. Con esto, solicitar una progresión de edad para los casos en los que la cantidad de años de desaparición impidan reconocer a la persona. La progresión de edad debe repetirse cada 3 años para las personas desaparecidas menores de 21 años y cada diez años para quienes tienen más de 21 años. (ii) Documentar el diagrama de parentesco de la familia, (iii) obtener y solicitar el cotejo

de información *ante mortem* de la persona desaparecida con las bases de datos con información *post mortem* disponibles, (iv) solicitar toma de muestras biológicas de referencia a familiares de la persona desaparecida y su procesamiento. Cada muestra deberá ir acompañada de un acta de diligencia, e incluir en ella el nombre de la persona desaparecida, el o los nombres de las personas donantes, el parentesco de cada donante con la persona desaparecida, y anexar a la misma sus identificaciones y consentimientos informados. Seguido de lo anterior, (v) solicitar el cotejo de los perfiles genéticos resultantes con las bases de datos correspondientes y (vi) solicitar información sobre el posible hallazgo del cuerpo o restos de la persona desaparecida a las instituciones y/o dependencias médico-forenses. Deben detallar no sólo el nombre de la persona, sino también, rasgos individualizantes o toda señal particular que pueda funcionar para la identificación.

Órdenes de inspección de campo

Ahora, sí por los hechos narrados existen indicios de que la persona desaparecida fue capturada y es posible delimitar el lugar del hecho, las autoridades investigadoras deberán realizar una inspección del sitio. Esto último para obtener posibles testigos, solicitar videos de cámaras de

²⁰ De acuerdo al Protocolo Homologado, una hipótesis de localización es una proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida.

seguridad, registrar cualquier hecho o confirmar cualquier indicio, entre otros. Lo anterior también deberá realizarse con la información del último paradero, último sitio donde se tuvo contacto con la persona, rutas migratorias o destinos concurridos por la persona desaparecida, entre otros.

Emisión de oficios de información

Las autoridades de investigación podrán emitir solicitudes de información a empresas tanto privadas como públicas y a otras entidades estatales para recabar indicios sobre la desaparición de la persona migrante. Por ejemplo, si la persona desaparecida tenía un dispositivo geolocalizable, se debe solicitar al órgano jurisdiccional autorización para que la compañía telefónica o la empresa que conserve los datos proporcionen la localización geográfica en tiempo real, las sábanas de llamadas georreferenciadas u otra información semejante, y proceder a su análisis para obtener la ubicación de la persona, sus desplazamientos y sus trayectos atípicos antes de que se perdiera contacto con ella. También, si existe cualquier indicio de que la persona pudo haber salido o ser sacada del país, se debe solicitar información al Instituto Nacional de Migración, así como a los aeropuertos, aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo.

Es importante mencionar que, si existe cualquier indicio de que la persona desaparecida pudo haber sido detenida por cuerpos de seguridad, se debe consultar el Registro Nacional de Detenciones y solicitar información a toda autoridad que pueda realizar tal acción o lleve un registro al respecto de personas detenidas, de manera periódica y exhaustiva. El Protocolo Homologado establece que la búsqueda individualizada de personas migrantes que se dirigían a **Estados Unidos** debe incluir una búsqueda por información biográfica en el sistema en línea de detenidos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de **Estados Unidos**, una consulta a las bases de datos del Sistema de Personas Desaparecidas y No Identificadas y una consulta al registro de personas privadas de la libertad de la Oficina Federal de Prisiones.

Solicitud de análisis de contexto

Las autoridades de investigación podrán solicitar a la policía la elaboración de un análisis de contexto. Este último consiste en conocer las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales bajo las cuales acontecieron los hechos delictuosos. El objetivo es identificar la estructura social a la que pertenece y la forma de operar del o los probables responsables

de la desaparición. El análisis de contexto busca identificar patrones de criminalidad en áreas geográficas determinadas.

Reconocimiento de la calidad de víctima y acceso a las medidas de apoyo

Conforme la Ley General de Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (2017), la unidad del Ministerio Público, local o federal, que tenga la competencia para radicar y realizar la investigación de cualquier delito cometido en contra de personas desaparecidas, podrá acreditar la calidad de víctimas, tanto de la persona desaparecida en México como de sus familiares. Lo anterior, una vez se acredite un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional- o en general, cualquier puesta en peligro o lesión de bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o una violación a los derechos humanos. Las personas operadoras del MAEBI trabajarán de manera conjunta con el Ministerio Público para la recopilación de los documentos de identificación necesarios. Las personas operadoras del MAEBI serán las encargadas de entregar a los familiares las constancias de inscripción de la persona desaparecida y sus familiares en

el Registro Estatal o Federal de Víctimas y en el Registro Nacional de Víctimas; de forma física y/o electrónica. Es importante mencionar que el reconocimiento de calidad de víctima, permitirá a los familiares solicitar ciertas medidas de ayuda ofrecidas por el Estado mexicano, de conformidad con la Ley General de Víctimas; entre estos, la posibilidad de viajar a México para reunirse con las autoridades involucradas en el proceso de búsqueda y/o investigación, previa autorización de la visa correspondiente por parte del Instituto Nacional de Migración.

Seguimiento y comunicación posterior al reporte o denuncia con las familias denunciantes que residen fuera de México

Las personas encargadas del MAEBI deben procurar que los denunciantes y sus representantes, en caso de haberlos, establezcan contacto directo con las autoridades competentes para realizar la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación de cualquier delito que posiblemente haya sido cometido en su contra. Las personas operadores del MAEBI podrán actuar como intermediarias entre las familias y las instituciones mexicanas en caso de que existan barreras de comunicación o lenguaje. De resultar

necesario se podrán organizar: (i) videoconferencias en las sedes diplomáticas y consulares, en las que se reúnan familias, representantes y acompañantes con las autoridades responsables de la búsqueda y/o investigación, (ii) exhibición a las familias y/o representantes de versiones electrónicas de las carpetas de investigación, (iii) la consulta de las actualizaciones del Sistema Único de Registro Nacional y la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada o cualquier otro mecanismo que resulte útil y adecuado.

Notificaciones de localización de la persona desaparecida

Las notificaciones de localización a personas que residan fuera del territorio mexicano son realizadas por las autoridades de búsqueda e investigación²¹, en conjunto con las autoridades transmisoras, deben proveer las condiciones adecuadas para garantizar la confidencialidad de la notificación y en caso de resultar necesario, una conexión remota. Las personas operadores del MAEBI deben elaborar un acta circunstanciada que indique la información relevante de la notificación. Por ejemplo: lugar, fecha, motivo de la diligencia, personas

e instituciones participantes, los familiares de la persona localizada por nombre completo y parentesco, entre otros.

Localización de persona sin vida

En este escenario, es obligación de la policía de investigación solicitar la presencia de peritos. La práctica de las pruebas se deberá realizar en (i) el lugar del hallazgo (de campo) y en (ii) las instalaciones de Servicios Periciales de gabinete. Respecto del primero, la práctica pericial estará orientada a determinar las condiciones del lugar del hallazgo y la verificación de correspondencia entre el lugar del hallazgo y el lugar del deceso de la persona. Mientras que, el segundo, hace referencia al traslado del cadáver, de los restos humanos o del material recuperado al Servicio Médico Forense. Finalmente, los resultados de los peritos se exponen en una opinión técnica que se remite al Ministerio Público para sustentar la hipótesis del caso. La opinión emitida por los peritos debe contener el planteamiento del problema, la metodología y técnicas aplicadas, así como herramientas e instrumentos utilizados, la descripción del procedimiento utilizado, consideraciones técnicas, análisis forense y conclusiones.

²¹ El Acuerdo SNBP/001/2022 establece que las autoridades de búsqueda son la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda. Mientras que, las autoridades de investigación son las autoridades ministeriales que investigan delitos cometidos en contra de personas migrantes o en general desapariciones para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de diligencias en el extranjero.

Notificación de localización sin vida

En el acta se asentará la petición formal por parte de la familia de iniciar el traslado y entrega digna de los restos. Los peritos participantes en el proceso de identificación forense deberán asistir y explicar los procedimientos seguidos para alcanzar la identificación. La familia recibirá copia del dictamen forense. Del mismo modo, las autoridades participantes en la localización designarán un enlace único para la familia, que será responsable de dar seguimiento a los procesos de repatriación de los restos.

Barreras para acceder al MAEBI: falta de difusión

De acuerdo con la información recabada mediante entrevistas realizadas por el LJPC²², las familias con intención de reportar o denunciar un caso de desaparición suelen hacerlo acudiendo a Organizaciones de la Sociedad Civil para obtener información sobre el procedimiento que deben llevar a cabo. Es importante resaltar que las autoridades transmisoras del MAEBI no difunden información sobre cómo

acceder al MAEBI y la ruta a seguir para presentar una denuncia o reporte ante las autoridades mexicanas.

Barreras frente a los ajustes razonables que deben realizar las instituciones

Pese a que el MAEBI plantea que las autoridades encargadas de recibir las denuncias y/o reportes deben realizar ajustes razonables para que quienes denuncian puedan comunicarse adecuadamente, en las entrevistas se señaló que existen barreras lingüísticas entre las instituciones y los familiares denunciantes, quienes en ocasiones no entienden los procedimientos establecidos para el reporte o denuncia, o incluso, no cuentan con herramientas que faciliten su comunicación o materiales de difusión traducidos a sus lenguas²³. Lo anterior suele suceder en casos de personas provenientes de comunidades indígenas, pues las instituciones no traducen la información a su lengua natal, lo cual genera dificultad para iniciar el proceso de búsqueda y para su seguimiento. Es más, no se brinda traductor para que las personas realmente entiendan el proceso y puedan ejercer sus derechos.

²² Información obtenida mediante la entrevista realizada por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal a Miguel Zenteno de la Fundación de Justicia y el Estado Democrático de Derecho el 28 de junio de 2024 vía Zoom.

²³ Información obtenida mediante la entrevista realizada por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal a Claudia Interiano de la Fundación de Justicia y el Estado Democrático de Derecho el 11 de junio de 2024 vía Zoom.



Foto: Fundación para la Justicia. Seguimiento Mesas MAEBI del año 2024, en el consulado de México en Quetzaltenango, Guatemala.

Barreras en la comunicación entre autoridades y familias de personas desaparecidas

En la práctica las comunicaciones entre las familias y las autoridades investigadoras resultan ser poco útiles. Por un lado, porque las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la República o las Fiscalías locales de México son insuficientes. Los espacios de trabajo entre autoridades y familiares se reducen a repetir la misma información o informar de

oficios que no resultan provechosos para tener nuevos indicios de dónde podría encontrarse la persona desaparecida²⁴. Por otro lado, algunos de los funcionarios mexicanos que participan en el proceso no reconocen las múltiples barreras de acceso a la justicia que tienen los familiares de las personas desaparecidas. En ocasiones, solicitan que los familiares -quienes residen fuera de México- se presenten de manera presencial a las diligencias a pesar de que estas personas no cuentan con los recursos económicos suficientes para hacerlo, ni con las autorizaciones

²⁴ Información obtenida mediante la entrevista realizada por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal a Miguel Zenteno de la Fundación de Justicia y el Estado Democrático de Derecho el 28 de junio de 2024 vía Zoom.

migratorias necesarias. En otros casos, los funcionarios no adelantan actuaciones en los procesos de investigación al considerar que nadie le está dando seguimiento dado que las familias se encuentran fuera de México; es decir, que los familiares o las organizaciones civiles son las encargadas de presionar el trabajo efectivo de las instituciones estatales y obtener indicios dicientes de lo que pudo haber pasado o hacia dónde debe ir guiada la investigación para un resultado efectivo²⁵.

Interrelación entre los mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación, y opciones para las familias de personas migrantes desaparecidas

Como se puede observar de la descripción del MAEBI, de los bancos de datos forenses de migrantes desaparecidas y de la Comisión Forense, existen diversos factores y lógicas comunes entre ellos, que los convierten en mecanismos complementarios en cuanto a búsqueda forense. En ese sentido, el elemento común central es la toma de muestras biológicas a los familiares para el cotejo de los perfiles genéticos de los familiares con los perfiles genéticos de cuerpos

no identificados, almacenados en distintas bases de datos, en México y Estados Unidos.

De tal modo que, en un caso concreto, las familias pueden eventualmente acudir a más de un mecanismo para emprender su búsqueda. Las particularidades de cada caso son las que definen, de principio, la vía más adecuada para proceder.

Para poder formalizar una denuncia penal y/o presentar un reporte de desaparición ante las autoridades mexicanas, desde sus países de origen y/o residencia (es decir fuera del territorio mexicano), los familiares de personas migrantes desaparecidas requieren acudir al MAEBI, siendo la vía especializada y más rápida para iniciar los procesos legales por parte de las autoridades mexicanas facultadas para la búsqueda e investigación en tales casos. De forma paralela, los familiares pueden acercarse a los bancos de datos forenses que operan en Centroamérica para acceder en forma pronta a la toma de muestras biológicas que les permitirán cotejar los perfiles familiares con los perfiles de cuerpos no identificados almacenados en diversas bases de datos en México y Estados Unidos, a través del EAAF, en el marco del Proyecto Frontera.

²⁵ Ibídem.

El MAEBI y los bancos de datos forenses tienen interrelación, en la medida en que los perfiles genéticos de familiares recabados a través de los bancos de datos forenses son remitidos por el EAAF a la FGR en México en los casos de los bancos que cuentan con denuncias penales. Regularmente, la FGR requiere al EAAF los perfiles genéticos de familiares de migrantes desaparecidos, para la búsqueda forense a nivel nacional y la integración de los expedientes penales correspondientes. Por su parte, el EAAF colabora con instituciones y universidades en Estados Unidos, cruza datos con referencias de distintas morgues y bases de datos que cuentan con bases de datos forenses de cuerpos localizados en dicho país y pueden corresponder a personas migrantes

que perdieron la vida durante el cruce fronterizo, especialmente en Texas y Arizona.

Por cuanto hace a la Comisión Forense, los criterios de selección de los casos son más específicos geográficamente y temporales: 1) que la desaparición de la víctima haya ocurrido en el estado de Tamaulipas; 2) que la desaparición haya ocurrido entre mediados de 2010 y mayo de 2012.

Búsqueda en Estados Unidos

Cómo se ha señalado la búsqueda realizada en Estados Unidos es esencialmente forense, a través del Proyecto Frontera del EAAF, mediante el cual se llevan a cabo cotejos entre la información (forense y referencial) de casos de



Foto: Fundación para la Justicia. Anteriormente FGR y CEAV viajaban a los países a recibir las denuncias.

migrantes desaparecidos, y cuerpos no identificados resguardados en morgues de dicho país. Hasta el 31 de agosto de 2024, el Proyecto Frontera había logrado la identificación de cuerpos de 248 personas migrantes localizados en territorio estadounidense²⁶. También existen plataformas públicas para la búsqueda, como la plataforma NamUs²⁷, sin embargo su uso óptimo requiere de cierto grado de tecnicismo, no siendo de fácil acceso para toda persona.

En cuanto a la búsqueda en vida en **Estados Unidos**, no existe un mecanismo o ruta específica u oficial para dichos efectos. En la práctica, las organizaciones de la sociedad civil son las que han desarrollado métodos y formas de articulación que tienen ciertos alcances. La Fundación para

la Justicia por ejemplo colabora con organizaciones de **Estados Unidos** u organizaciones mexicanas con presencia en **Estados Unidos**²⁸, para atender solicitudes de búsqueda. Como parte de las primeras acciones, se busca verificar si la persona se encuentra privada de libertad en centros migratorios o cárceles estatales o federales. Dada la opacidad del sistema migratorio de **Estados Unidos**, esos procesos pueden llevar días o semanas. En casos en los que se descarta la privación de libertad, o que determinadas circunstancias permitan suponer que la persona desapareció, falleció o se encuentra secuestrada, se busca generar operaciones de búsqueda *in situ*, sea por parte de instancias gubernamentales o de mecanismos ciudadanos de búsqueda de migrantes desaparecidos en desiertos.

26 Estadísticas Proyecto Frontera. 2010-31 agosto 2024. EAAF.

27 NamUs (National Missing and Unidentified Persons) es un centro nacional de intercambio de información y recursos para casos de personas desaparecidas, no identificadas y no reclamadas en los Estados Unidos. <https://namus.nij.ojp.gov/es>

28 Por ejemplo: The Florence Project, The Lone Star Defenders Office, El Instituto de las Mujeres en la Migración, Colibri Center for Human Rights.

Capítulo 5.

Mecanismos nacionales relacionados con la búsqueda de personas migrantes desaparecidas

Tanto en el plano nacional como internacional, diversos tratados y marcos normativos están encaminados a establecer obligaciones a los Estados en materia de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Estas normas son tendientes a asegurar la garantía de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción. El Estado debe organizar todo su aparato gubernamental para así, asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos fundamentales frente a terceros.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), dentro de la región centroamericana,

el fenómeno de las desapariciones, es una realidad vinculada a diversos delitos en los países del Triángulo Norte -El Salvador, Guatemala y Honduras- y ha presentado en los últimos años, el surgimiento de nuevos actores como las pandillas, maras, carteles y organizaciones criminales. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018)

La revisión y el análisis de diversos casos presentados, ha evidenciado que los cadáveres de las víctimas desaparecidas pueden encontrarse

inhumados en cementerios clandestinos u otros lugares que dificultan su hallazgo, mientras que las familias buscadoras permanecen sin noticias y los casos duran años sin resolución -tanto en el lugar de origen como en el lugar de la desaparición-. Frente a este contexto, los estándares internacionales de actuación en casos de personas migrantes desaparecidas responden al principio de debida diligencia, una investigación desarrollada de manera imparcial, proactiva y exhaustiva dentro de los plazos razonables (Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, 2019).

Históricamente, en los países de origen, la atención a la problemática de desaparición de personas migrantes ha recaído en las cancillerías y redes consulares, sin embargo dichas rutas suelen ser lentas y tener alcances limitados, dado que no generan la apertura de procesos legales de búsqueda e investigación en el país de desaparición. Frecuentemente, las familias involucradas en los procesos del MAEBI y de los Bancos de Datos Forenses de Migrantes No Localizados indican haber acudido previamente a las cancillerías de sus países para reportar la desaparición de su familiar, pero no haber recibido mayor información posteriormente.

Conforme el paso de los años, los marcos normativos nacionales de los países de origen se han ido ampliando, se han ido creando normas,

protocolos y mecanismos específicos para brindar atención a los familiares de personas migrantes desaparecidas, involucrando formalmente a nuevas instancias nacionales en los procesos, como las fiscalías y los cuerpos policiacos. Sin embargo, todavía existe cierta desarticulación entre los mecanismos nacionales y los mecanismos transnacionales, que resta eficacia a la atención, genera duplicidad de acciones y somete a las familias a procesos burocráticos.

A continuación, se hará una breve presentación de los marcos normativos nacionales que han sido creados en **Guatemala, Honduras, El Salvador** en relación a la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Guatemala

Código de Migración

Establece la creación del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), como una dependencia descentralizada del Poder Ejecutivo. Es encargado de velar por el respeto al derecho humano de migrar y de la asistencia y protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras y nacionales que así lo requieran. El IGM preside el Consejo de Atención y Protección, responsable de promover la denuncia de violaciones a los Derechos Humanos, atender a las familias de personas migrantes desaparecidas, generar mecanismos de contacto con

autoridades extranjeras, entre otras funciones (Mesa Nacional para las Migraciones en **Guatemala**, 2019).

Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos

El IGM, en diciembre de 2023, inauguró el *Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos*, para incentivar la denuncia de desaparición de guatemaltecos que han emigrado hacia **México** y/o los **Estados Unidos**. El mecanismo inició con la recepción de denuncias en abril de 2024 y durante sus primeros días logró atender a 22 casos de desaparición (Ramón, 2024). La instalación de este nuevo mecanismo representa un compromiso con la migración y las personas migrantes desaparecidas.

Antes de la creación de este mecanismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) era el encargado de recibir los reportes de desaparición; para 2024 tiene alrededor de 600 casos activos. De acuerdo con Julia González Deras, Coordinadora Ejecutiva de la Mesa Nacional para las Migraciones (MENAMIG), parte de las deficiencias en la institucionalidad de **Guatemala** es el subregistro de casos por la falta de bases estadísticas contundentes. González Deras afirmó que espera que con este nuevo mecanismo de búsqueda esta situación cambie y que, además, se logre realizar una transferencia de casos y de información efectiva

entre instituciones, es decir, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos. De esta nueva institución se espera una búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, y, una respuesta garantista a las necesidades de los familiares que son víctimas indirectas de estas.

Principios del Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos

Si bien este mecanismo debe responder a los principios que rigen el IGM -entre los cuales se encuentra: legalidad, integridad, debida diligencia, confidencialidad, entre otros-, debe también cumplir con una serie de principios específicos para la búsqueda y localización de población migrante. Por un lado, (i) presunción de que el migrante desaparecido está vivo, esto, independientemente del contexto de la desaparición, de la fecha en la que inicia la búsqueda, entre otros escenarios; (ii) dignidad humana, (iii) derecho a la participación activa de los familiares de la persona desaparecida y sus apoderados judiciales, (iv) celeridad, (v) búsqueda como una obligación permanente, entre otros.

Activación del procedimiento

De acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a Causa de Migración

(en adelante “Protocolo de Búsqueda”), El IGM puede activar el proceso de búsqueda de tres maneras: **(i)** canales de comunicación telefónica, **(ii)** asistencia presencial en la Oficina de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos y **(iii)** mediante la página web (Rodríguez, 2024). También, las denuncias pueden ser remitidas por las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección y/o cualquier otra institución, entidad u organización a la que acuda una persona a reportar la desaparición de un migrante. La recepción de la denuncia debe tramitarse mediante la ficha institucional del IGM. El mecanismo, una vez reciba la denuncia, debe realizar un reporte inmediato sobre el caso.

Cabe mencionar que el mecanismo atiende tanto a casos de personas migrantes guatemaltecas desaparecidas en el exterior, como de personas migrantes extranjeras desaparecidas en territorio guatemalteco. En ambos casos, el MINEX es quien lleva la comunicación con el país involucrado.

El reporte inmediato del caso debe canalizarse a una determinada entidad, dependiendo del perfil de la persona desaparecida. Es decir, de tratarse de un niño, niña y/o adolescente debe informarse a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBAKENETH; mientras que, en caso de tratarse de una mujer debe

notificarse a la Policía Nacional Civil, para activar la coordinadora de Alerta Isabel-Claudina, entre otros escenarios (Protocolo Interinstitucional de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a Causa de Migración, 2024).

Creación de expediente.

La oficina del Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos en el IGM debe trasladar el reporte a un técnico especializado para realizar entrevista al familiar o a la persona que reportó la desaparición del migrante. Una vez realizada la entrevista, el técnico especializado debe crear el expediente con el reporte, la entrevista, la documentación, el material fotográfico y otros documentos de interés que hayan sido proporcionados por la persona denunciante.

La conformación del expediente debe permitir al mecanismo de búsqueda dar aviso a las instituciones correspondientes, de acuerdo al tipo de caso. Tratándose de la desaparición de un migrante en el exterior, el caso es derivado al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o al Consulado de **Guatemala** en el exterior, para activar la búsqueda en albergues, centros de refugio, hospitales, centros de detención carcelaria, entre otros.

Es importante establecer que, si bien el Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos emite

una alerta internacional, también deben participar en la búsqueda las instituciones nacionales; por ejemplo, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sistema Penitenciario y cualquier otra institución que resulte útil de acuerdo al caso.

De esa manera, si bien la creación del Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos permitió establecer una ruta ordenada para la presentación de reportes y la activación de la búsqueda, lo cierto es que tratándose de desapariciones ocurridas en el exterior, la ruta de atención sigue siendo principalmente consular, sin que se hayan establecido nuevas y más cortas formas de articulación entre las autoridades guatemaltecas y las autoridades del país de desaparición, en especial México, lo cual puede mantener limitantes para la obtención de resultados de localización pronta. Lo cual es particularmente relevante en casos de urgencia que implican un posible secuestro y en casos de desaparición reciente.

Localización

De acuerdo con el Protocolo de Búsqueda, en caso de contar con información sobre el paradero de la persona buscada, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe notificar al Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos sobre los resultados de la búsqueda realizada por la red consular,

indicando el paradero y estado de salud del migrante reportado como desaparecido (Protocolo Interinstitucional de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a Causa de Migración, 2024). Es importante resaltar que, frente a una localización con vida, deben proporcionarse a la familia los datos necesarios para la ubicación, mientras que, en caso de que la localización haya sido sin vida, debe darse aviso digno a los familiares o persona que reportó la desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de la repatriación de los restos (Protocolo Interinstitucional de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a Causa de Migración, 2024). De resultar necesario, deben hacerse coordinaciones interinstitucionales a solicitud de los familiares de la persona desaparecida para recibir apoyo psicosocial, jurídico, socioeconómico, entre otros.

Honduras

Protocolo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos

El Gobierno de Honduras en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) anunció públicamente el Protocolo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos como una iniciativa para abordar la problemática de la desaparición de personas migrantes hondureñas. La Dirección de Protección al Hondureño de la

Cancillería, también participó en la creación del protocolo con el objetivo de facilitar la búsqueda e identificación de estos ciudadanos (Cancillería, 2024). Si bien este protocolo aún no ha sido objeto de publicación, la institucionalidad inició un proceso de socialización, que requiere mayores alcances a nivel nacional.

De acuerdo con el Vicecanciller hondureño, hacen parte de este protocolo diversas entidades públicas y privadas, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y comités de familiares de migrantes desaparecidos, para brindar una respuesta integral a las denuncias presentadas por los familiares. El Protocolo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas está enfocado en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas a nivel nacional e internacional, especialmente durante el tránsito a **Guatemala** y **México**. Para 2024, la Cancillería de **Honduras** tiene registro de 362 casos activos de desaparición y 92 cerrados (SWI, 2024).

El procedimiento planteado por el Protocolo para activar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas en el exterior, establece que el reporte inicial puede ser presentado ante la Oficina de Protección del Hondureño Migrante (OPROHM) de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, o bien ante otra autoridad que a su vez lo

tendrá que trasladar a la OPROHM. Otra vía de acceso son las misiones consulares de **Honduras** en el exterior. La OPROHM es la instancia a cargo del Registro de Personas Migrantes Desaparecidas. Una vez realizado el registro correspondiente del caso, la OPROHM deberá activar la red consular, para que los cónsules a su vez activen los procesos de búsqueda en el exterior.

De acuerdo con el protocolo, el rol de los cónsules en los países donde ocurren las desapariciones debe ser activo. En ese sentido, el protocolo establece que las misiones de la red consular deberán conocer los procesos de búsqueda que se siguen en los países involucrados, mantener comunicación con las autoridades locales, así como las organizaciones de apoyo a la población migrante. También señala que deben acudir a la búsqueda en su jurisdicción, incluyendo en morgues, hospitales, casas de migrantes, centros de detención. Las misiones deben entregar informes periódicos a la OPROHM sobre las acciones realizadas para buscar a las personas desaparecidas, y sus resultados. A nivel nacional también se prevén acciones complementarias con la Oficina Nacional Central Interpol. Asimismo, es relevante lo previsto en el protocolo en el sentido de que cuando se localice a un migrante sin vida y que la muerte es producto de un delito, las autoridades hondureñas por medio de los consulados darán seguimiento a las investigaciones



Foto: Fundación para la Justicia. Toma de ADN en abril 2024, llevada a cabo en instalaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador.

que se lleven en el país en cuestión y mantendrán a las familias informadas de los resultados.

Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN

El 31 de agosto de 2023 fue publicada en la Gaceta de la República de **Honduras**, la Ley del Sistema Nacional de Bancos de Datos de ADN. De acuerdo con la Ley, el Sistema será administrado por el Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense, y tendrá como objetivo sistematizar, almacenar y cotejar información genética para investigaciones de carácter criminal, civil o humanitaria.

Las bases de datos civiles y humanitarias tendrán como fin la identificación de los cadáveres y osamentas de origen desconocido

con fines humanitarios y de personas que tienen familiares desaparecidos. En ese sentido, las bases humanitarias deberán contener información genética de: a) personas desaparecidas; b) restos no identificados; c) familiares de personas desaparecidas.

La creación de la Ley representa una oportunidad de mayor involucramiento del Estado hondureño en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y en la atención a sus familiares, desde el país de origen. También coloca el reto de una articulación y cooperación adecuada entre los bancos humanitarios que estarán a cargo del Ministerio Público y el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados existente desde el año 2012, producto de iniciativa de la sociedad civil.

El Salvador

Desde el año 2023, **El Salvador** cuenta con un *Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para Salvadoreños en el Exterior* (**el protocolo**), el cual deriva de la estrategia del Gobierno de **El Salvador** en materia migratoria plasmada en el Plan Cuscatlán (2019-2024), y de la cual derivó la creación, en el año 2021, del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana. La Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante es la instancia encargada de la implementación del protocolo, el cual contempla la atención individualizada y la institucionalización de los procesos de la Gestión Humanitaria. Dicho Protocolo está dirigido a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de **El Salvador**, con el propósito que sea una guía para los mecanismos de búsqueda y asistencia a las familias, indistintamente de su estatus migratorio y garantizar la protección de los derechos dentro de los países de tránsito, destino y retorno siempre respetando los marcos jurídicos de cada país.

El Protocolo establece rutas de atención para diversas situaciones, como necesidades médicas, fallecimientos, privación de la libertad, retorno por procesos migratorios trata de personas, violaciones a derechos humanos y delitos cometidos contra personas salvadoreñas en el exterior. También cuenta con un apartado especial

y ruta de atención para casos de personas migrantes desaparecidas.

El protocolo establece como parte de su marco normativo referencial, la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, del 2011, así como el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el Mecanismo de intercambio de Información sobre Migrantes no Localizados y Cuerpos no Identificados entre el Viceministerio para Salvadoreños en El Exterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de **El Salvador**, y el Equipo Argentino de Antropología Forense; firmado el 25 de agosto de 2010; es decir el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de **El Salvador**.

De acuerdo con el protocolo, la asistencia a las familias de personas migrantes desaparecidas recae en la Red Diplomática y Consular (RDC), involucrando a la Cancillería (sede), a los consulados y misiones diplomáticas.

Ruta de atención

El esquema de atención planteado por el protocolo, en un caso de persona salvadoreña migrante desaparecida, establece que la atención inicia con la notificación del caso a la Cancillería de **El Salvador** o a la Red Diplomática y Consular (RDC); sin precisar los

medios de notificación. Una vez verificada la identidad y nacionalidad de la víctima, se contempla la realización de entrevista con el familiar, organización o institución solicitante, para recabar información sobre el caso, antes de iniciar “las coordinaciones necesarias con las instituciones locales u organizaciones correspondientes”.

El protocolo establece como acciones preponderantes para la atención:

- La búsqueda a través de la comunicación con organizaciones de la sociedad civil y la comunidad salvadoreña organizada en el país en cuestión;
- “consultas” con instituciones públicas para búsqueda en vida y forense (como hospitales, morgues, cárceles).

Si bien el protocolo no precisa la forma de llevar a cabo las acciones de búsqueda, contempla que ésta se pueda llevar a cabo en **Guatemala, Honduras, México y Estados Unidos**. Asimismo, que en caso de que la persona no sea localizada, la RDC deba solicitar a la Cancillería de **El Salvador** “que se considere el ingreso del caso al Banco

de Datos Forenses de **El Salvador**”. En ese sentido, el protocolo presenta como opción de búsqueda forense, el banco de datos forenses, en cambio, no considera formalizar denuncias o reportes ante las autoridades de búsqueda e investigación mexicanas, mediante el MAEBI.

Del protocolo destaca que da un lugar relevante a la coordinación con organizaciones de la sociedad civil (tanto en **El Salvador** como en el país de desaparición) y con los bancos de datos forenses, mas no coloca como opción el uso del MAEBI para la formalización de denuncias. También destaca que el protocolo solo atiende a población salvadoreña, más no a las personas migrantes desaparecidas en **El Salvador**. Asimismo, podemos observar que el alcance de las medidas propuestas es limitado y no da un lugar preponderante a la participación de las familias. Finalmente, la terminología empleada para señalar las acciones de atención es en ocasiones ambigua (“consulta”, “comunicación”, “que se considere”), presta a discrecionalidad para la toma de decisiones y da lugar a la falta de certeza jurídica para las víctimas.

Capítulo 6.

Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas (en adelante Mesa de Búsqueda)

En base a las experiencias de trabajo previo en torno a otros mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación (en particular el MAEBI, la Comisión Forense y los bancos de datos forenses de migrantes no localizados), la Fundación para la Justicia, el Equipo Argentino de Antropología Forense y comités de familiares de migrantes desaparecidos de México, Guatemala, Honduras y El Salvador, impulsaron la creación de un espacio de articulación interinstitucional, multidisciplinario y de carácter regional, que permitiera fortalecer, ampliar y centralizar las políticas públicas de búsqueda, localización e identificación de migrantes desaparecidos.

La iniciativa presentada por las organizaciones de la sociedad civil contempló que el mecanismo fuera anclado en la institucionalidad mexicana, pero con participación de actores e instituciones gubernamentales y no gubernamentales de distintos países, especialmente de los países de origen de las personas migrantes desaparecidas. Asimismo, buscaron que la Mesa diera origen a equipos multidisciplinarios de trabajo para la búsqueda en vida y la búsqueda forense.

Mediante un trabajo de propuesta técnica y de incidencia, las organizaciones lograron que el 16 de noviembre de 2021, el Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas aprobará el acuerdo SNBP/007/2021 por el cual se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas. El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2022 (Acuerdo SNBP/007/2021).

Objetivo de la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas

De acuerdo con el instrumento de creación SNBP/007/2021, la Mesa de Búsqueda tiene como objetivo facilitar la interacción continua y directa para el intercambio de información entre actores institucionales y civiles, nacionales o internacionales, cuya colaboración es relevante para la búsqueda, localización e identificación de personas migrantes desaparecidas en el corredor migratorio Centroamérica-México-Estados Unidos (Acuerdo SNBP/007/2021).

Conformación y coordinación de la Mesa de Búsqueda

El acuerdo SNBP/007/2021 establece que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas sea la encargada de coordinar las reuniones de la Mesa de Búsqueda, la cual deberá ser integrada por familiares de personas migrantes

desaparecidas, comités de familiares y organizaciones civiles, tanto de México como de países de origen de víctimas; instituciones públicas mexicanas y de países de origen de víctimas, expertos y organismos internacionales. En ese sentido, la Mesa pretende ser un espacio vivo donde confluyen víctimas, organizaciones civiles y autoridades de los diversos países de origen, tránsito y destino involucrados.

Una vez implementada la Mesa de Búsqueda, la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores, de México, deberán designar personas servidoras públicas con capacidad de decisión para participar en ella.

Temas para tratar en la Mesa de Búsqueda

Se prevé que durante sus sesiones la Mesa de Búsqueda promueva la integración de experiencias, proyectos e iniciativas existentes que promuevan la búsqueda, localización e identificación de personas migrantes desaparecidas en la región. En buena medida, dichas experiencias son las de otros mecanismos existentes, en particular el MAEBI, la Comisión Forense y los bancos de datos forenses de personas migrantes desaparecidas.

En ese sentido, el proyecto de la Mesa de Búsqueda pretende recoger y conjugar los métodos y experiencias de los mecanismos señalados, para constituir la base de una política pública de alcance nacional y regional. Así, se puede considerar que la Mesa de Búsqueda nace de mecanismos transnacionales existentes y busca ampliar su alcance. Ofrece una configuración flexible y evolutiva que se adapte a las necesidades y coyunturas.

Derecho de los familiares de los desaparecidos a participar en la Mesa de Búsqueda. La participación de los familiares de las personas desaparecidas es un derecho reconocido en el acuerdo de creación de la Mesa de Búsqueda y debe estar garantizado. La Mesa de Búsqueda no podría sesionar válidamente sin presencia de familias de personas migrantes desaparecidas y deberá incorporarlas a toda comisión, grupo de trabajo o equivalente. Ahora, para una efectiva participación de los familiares y de resultar necesario, se deberán garantizar intérpretes.

Resalta que el acuerdo de creación de la Mesa establece una conexión con el MAEBI. Prevé que el personal operador del MAEBI (es decir los consulados, embajadas y agregadurías) deberá facilitar las condiciones de conexión a internet o remota en las sedes de los consulados, embajadas o agregadurías, para garantizar la participación de familiares residentes fuera de México en la Mesa. De tal manera que la Mesa tendría un funcionamiento transnacional, basado en métodos de participación híbrida.

Ahora bien, el inicio de operación de la Mesa requiere que las autoridades mexicanas publiquen los lineamientos para su integración y funcionamiento, de conformidad con el artículo segundo de los Transitorios del Acuerdo SNBP/007/2021. Las organizaciones impulsoras de la Mesa han trabajado conjuntamente con la CNB un proyecto de lineamientos, sin embargo, a partir del cambio en la titularidad de la CNB en el año 2023, el proyecto alcanzado no ha sido presentado al Sistema Nacional de Búsqueda mexicano, para su aprobación correspondiente.

Capítulo 7.

Mecanismo de búsqueda regional: Convenio de colaboración en el Estado de Coahuila de Zaragoza (Méjico)

Derivado de acciones previas de trabajo conjunto en torno a casos de desaparición de personas en el estado de Coahuila de Zaragoza, el 23 de enero de 2023, las organizaciones Fundación para la Justicia, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C, suscribieron un convenio de colaboración con autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la búsqueda e identificación forense de personas desaparecidas en dos zonas del estado: la zona centro y la zona carbonífera.

El convenio de colaboración fue celebrado entre La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza,

la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD). Tiene como objetivo coordinar y llevar a cabo acciones interinstitucionales y multidisciplinarias para la búsqueda, localización, identificación de restos de personas desaparecidas y la determinación, en su caso, de la causa de muerte, así como para la restitución digna de los restos a sus familiares.

Las partes firmantes del convenio constituyeron una Secretaría Técnica, encargada de definir e implementar



Foto: Fundación para la Justicia. Búsqueda de campo convenio Coahuila en 2023.

las acciones necesarias para cumplir con los fines del convenio.

Actividades a desarrollar

Las actividades realizadas por las partes incluyen la búsqueda y localización de restos humanos, el examen forense y análisis genético de restos ubicados en la Osteoteca de los servicios periciales de la Fiscalía, así como el examen forense de indicios no biológicos asociados a restos. Dentro de las actividades también se encuentra la recolección de datos sobre circunstancias de desaparición, datos físicos o antemortem de

personas desaparecidas dentro de la región objeto de estudio y la toma de muestras a familiares de personas desaparecidas (Convenio de Colaboración Coahuila de Zaragoza, 2018).

La búsqueda forense in situ prevista en el convenio, es dirigida a sitios de inhumación o depósito clandestinos de restos humanos que se localicen dentro de la región objeto de estudio. En cambio, no incluye intervención para la exhumación de cuerpos inhumados en fosas comunes de panteones municipales y/o comunitarios.

Funciones de la Secretaría Técnica

Las partes firmantes del convenio que conforman la Secretaría Técnica tienen entre otras funciones: (i) gestionar y organizar operativos y acciones de búsqueda forense en sitios clandestinos de interés, (ii) llevar a cabo trabajos de gabinete necesarios, antes, durante y después de las intervenciones de campo, (iii) llevar a cabo las acciones de prospección y búsqueda forense *in situ*, con la participación y el acompañamiento de las autoridades y familiares de víctimas, (iv) evaluar la realización de análisis genéticos u otras disciplinas de

forma complementaria, entre otras (Convenio de Colaboración Coahuila de Zaragoza, 2018).

Ruta de acción para la emisión de dictámenes, notificación de resultados a los familiares y entrega digna de restos humanos

De acuerdo con el convenio de colaboración, el EAAF y el Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila (CRIH) conforman el equipo forense mixto (gubernamental y no gubernamental) a cargo de los trabajos forenses e identificaciones. Al igual que en el caso de la Comisión



Foto: Monica González. Búsqueda de campo en Coahuila.

Forense y de los bancos de datos forenses de migrantes no Localizados, el trabajo de identificación implica un proceso multidisciplinario que incluye: 1) el análisis de restos; 2) la toma de muestras a familiares de personas desaparecidas; 3) recabar información ante-mortem; 4) recabar información sobre las circunstancias de desaparición; 5) recabar documentos de interés a partir de los expedientes vinculados a los casos u otras fuentes. En caso de identificación, el EAAF es el encargado de elaborar el informe multidisciplinario integrado correspondiente que se integrará al expediente ministerial del caso en cuestión y servirá de base para la notificación de identificación a los familiares de la persona identificada.

Cabe mencionar que el modelo de trabajo que se lleva a cabo en cumplimiento al convenio fue propuesto por las organizaciones

civiles y se basa en buena medida en los modelos propios de la Comisión Forense y de los bancos de datos forenses de migrantes no localizados de México y Centroamérica. Si bien la labor forense representa la pieza central de los procesos, es preciso considerar que la obtención de resultados deriva no solamente del trabajo forense sino de la articulación adecuada entre todas las partes intervenientes, siendo que las organizaciones civiles (en este caso la Fundación para la Justicia y el centro Fray Juan de Larios) son las que facilitan la intervención de los peritos independientes del EAAF, promueven la articulación adecuada entre las partes y vigilan los procesos legales.

Desde la firma e implementación del convenio, se han logrado varias identificaciones de personas así como la reasociación de restos relacionados con identificaciones previamente establecidas por las autoridades.

Capítulo 8.

Conclusiones y recomendaciones

- Los mecanismos transnacionales de investigación y búsqueda de personas migrantes desaparecidas, la Comisión Forense, los Bancos de Datos Forenses de Migrantes No Localizados y la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, tienen como punto común el involucramiento tanto de autoridades como de víctimas, de comités de familiares y de organizaciones civiles; lo cual ha resultado ser una forma idónea de atender los casos y obtener resultados, especialmente en materia de identificación forense. También garantiza una atención más adecuada y digna de las víctimas.
- El carácter mixto y multidisciplinario de los mecanismos descritos en este informe los hace únicos. La coordinación y cooperación entre instancias gubernamentales, organizaciones civiles y comités de familiares es sin duda una ecuación eficiente para atender adecuadamente las necesidades legales y forenses de los casos.
- Los modelos descritos permiten identificar la conjugación de elementos esenciales que caracterizan a los mecanismos, en particular: a) la formalidad legal de los mecanismos a través de los convenios de cooperación interinstitucional que los crean; b) el carácter multidisciplinario del trabajo realizado por las partes involucradas; c) el cruce de información referencial y forense entre distintos países, incluyendo **Estados Unidos**; d) el acompañamiento diferenciado a las víctimas.
- Los mecanismos, tienen relación entre sí y operan de forma complementaria. Tienen como factor común la labor forense llevada por el EAAF, la asesoría legal de la Fundación para la Justicia y el acompañamiento de los comités de familiares. Los bancos de datos forenses

de migrantes desaparecidos y la Comisión Forense, se enmarcan en el Proyecto Frontera llevado por el EAAF, quien a su vez presenta perfiles genéticos de familiares de migrantes desaparecidos establecidos en el marco de los bancos, a la Fiscalía General de la República de México, en expedientes de investigación penal de casos del MAEBI. Los bancos de datos forenses y la Comisión Forense llevan proceso de búsqueda forense, en tanto la investigación penal y búsqueda en vida son propias del MAEBI.

- ① En los últimos años se han ido desarrollando políticas públicas y marcos normativos nacionales en materia de desaparición de personas en distintos países de la región. México cuenta con un amplio marco legal en la materia desde la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada del 2017, la cual forma parte del marco y sustento de los mecanismos transnacionales en materia de desaparición de personas migrantes anclados en la institucionalidad mexicana.

De forma más reciente, Guatemala, Honduras y El Salvador también han ido integrando a su marco normativo nacional la temática de las personas migrantes desaparecidas en su tránsito y creado vías de atención. Actualmente los tres

países cuentan con protocolos para la atención y búsqueda en casos de personas migrantes desaparecidas; los cuales representan herramientas útiles para una mejor gestión de los casos en los países de origen, sin embargo conservan un abordaje principalmente consular de los asuntos, y no plantean formas de articulación con los mecanismos transnacionales existentes, a excepción del protocolo de El Salvador que prevé la canalización de casos al Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados, cuando la búsqueda emprendida por las autoridades consulares no produce resultados.

- ② Frente a la evolución de los contextos político-institucionales y normativos en los países de origen, tránsito y destino, son múltiples los retos para la permanencia y consolidación de los mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación, así como para su funcionamiento regular, dado que aun cuando tienen bases legales y formales que comprometen la responsabilidad de las autoridades involucradas, su uso y operación adecuada sigue dependiendo en buena medida de la exigencia de las organizaciones impulsoras y comités de familiares.

El Fortalecimiento de marcos normativos y políticas públicas nacionales en los países de origen,

es sin duda un avance importante, que demuestra la persistencia y gravedad del fenómeno. Coloca el reto de articulación de los mecanismos oficiales de recién creación, a cargo las autoridades nacionales, con los mecanismos transnacionales mixtos ya existentes, evitando duplicidades que podrían generar revictimización y mayores complejidades para las víctimas, optimizando el uso de recursos humanos y económicos y potenciando la obtención de resultados. También resulta esencial que las políticas nacionales garanticen la participación activa de las víctimas, de acuerdo con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En base al estudio efectuado podemos establecer algunas recomendaciones:

A. Mecanismos nacionales de búsqueda:

- Debe establecerse en los protocolos de atención y búsqueda de personas migrantes desaparecidas, de **Guatemala, Honduras y El Salvador**, que las autoridades nacionales utilicen el MAEBI y canalicen los casos a los bancos de datos forenses existentes, de forma complementaria a la búsqueda

vía consular. Lo anterior, acompañando a las víctimas en la formulación de reportes y denuncias ante los consulados de **México** en el exterior o de manera electrónica, y facilitando el registro de los casos ante los bancos de datos forenses. Ello, a efecto de agilizar el inicio de investigaciones penales y procesos de búsqueda en **México y Estados Unidos**.

- Los mecanismos nacionales de búsqueda deberían contemplar medios de comunicación y articulación directos y flexibles entre instituciones pares de los países de origen y países de desaparición, como las fiscalías, para garantizar intervenciones prontas, sobre todo en casos urgentes.

B. Bancos de datos forenses de migrantes desaparecidos:

- La creación de bancos genéticos en los países de origen, como es el caso de **Honduras**, no debería afectar el trabajo de los bancos de datos forenses humanitarios ya existentes. Por lo contrario, debe de haber complementariedad y apoyo mutuo entre los mecanismos anclados en la institucionalidad de los países y los bancos humanitarios, para ampliar la búsqueda y aumentar las posibilidades de resultados positivos.

- Se recomienda volver a implementar un banco de datos forenses de migrantes desaparecidos en **Guatemala**, con participación de autoridades, comités de familiares y organizaciones civiles, dado el alto número de ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas que migran forzosamente y la desaparición recurrente de personas migrantes en su tránsito.

C. MAEBI

- Se recomienda establecer un convenio de colaboración entre la Fiscalía General de la República de **México** y los bancos de datos forenses de migrantes no localizados de **Honduras** y **El Salvador**, para optimizar las búsquedas, formalizar y agilizar el intercambio de información y datos forenses, y así facilitar la labor de búsqueda e investigación.
- Difundir y promover la aplicación de los Lineamientos del MAEBI en los distintos países de la región, para fortalecer el registro de casos de desaparición de personas migrantes y agilizar el inicio de investigaciones y acciones de búsqueda en el país de desaparición.

D. Comisión Forense

- Se recomienda ampliar la búsqueda mediante el cruce de información de los cuerpos todavía no identificados de los 3 casos objeto del mandato de la Comisión Forense, con referencias de personas desaparecidas en poder de las fiscalías estatales en **México**, así como con los países de la región, primordialmente los países con los cuales todavía no ha habido articulación y se consideran de particular interés.
- Se recomienda difundir ampliamente la labor y misión de la Comisión Forense, tanto en **México** como en la región, para aumentar las posibilidades de acercamiento de familias de víctimas potenciales. Se requiere que dicha difusión sea asumida por las autoridades mexicanas, en coordinación con las partes del convenio de creación de la Comisión Forense.
- Se recomienda actualizar los tratados de asistencia mutua en materia penal existentes entre **México** y los países de la región, y/o fomentar acuerdos binacionales o multilaterales específicos, para que la Comisión Forense pueda intervenir en los países de origen, para llevar a cabo

procesos de exhumación, revisión o restitución de restos, bajo la coordinación de las autoridades nacionales.

E. Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos

- Se recomienda que las autoridades mexicanas emitan a la brevedad posible las reglas de operación de la Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos, creada en el 2021 por el Sistema Nacional de

Búsqueda de Personas, para que la Mesa pueda implementarse y operar.

- Se recomienda que las reglas de operación sean consensuadas con las organizaciones civiles y comités de familiares impulsores de la iniciativa, y establezcan con claridad los medios de articulación entre las instancias involucradas, así como las acciones a desarrollar para la búsqueda en vida y forense.

Referencias

Banco Forense de El Salvador (2019). ¿Cómo trabajamos? <https://bancoforenseelsalvador.org/como-trabajamos/>

Cancillería. (2024). Cancillería anuncia primer protocolo de búsqueda de migrantes desaparecidos. Información obtenida de: <https://proceso.hn/cancilleria-anuncia-primer-protocolo-de-busqueda-de-migrantesdesaparecidas/>

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (SF). Interacción de equipos multidisciplinarios de búsqueda, análisis e investigación de casos de graves violaciones a derechos humanos para el análisis de expedientes de personas desaparecidas.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (2024). Avances en la búsqueda e investigación de los casos denunciados a través del MAEBI (Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación) de personas desaparecidas de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. Infografía ¿Qué es el MAE? Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

Martínez, G. (2020). Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador. Información obtenida de: <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/4199/3344>

Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala. (2019). *Diagnóstico de las instituciones públicas: Denuncia y reporte de desaparición de personas migrantes dentro y fuera de Guatemala y la responsabilidad de búsqueda desde el Estado.*

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). *Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador.* <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/PROTOCOLO-DE-ACCION-URGENTE-Y-ESTRATEGIA-CF.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas.* <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Anexo%20409-UAIP-FGR-2019.pdf>

Ramón, S. (2024). Guatemala implementa el mecanismo de búsqueda de migrantes desaparecidos. Información obtenida de: <https://prensacomunitaria.org/2024/04/guatemala-implementa-el-mecanismo-debusqueda-de-migrantes->

SWI. (2024). Honduras presenta el primer protocolo de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Información tomada de: <https://www.swissinfo.ch/spa/honduras-presenta-el-primer-protocolo-deb%C3%BAsqueda-de-migrantes-desaparecidos/767486>

Varela, A. (2016). El Movimiento Migrante Mesoamericano: Una aproximación desde la sociología de la acción colectiva a un ejemplo de luchas migrantes. Información obtenida de: https://journals.openedition.org/amnis/2854_12

Legislación

Acuerdo A/117/ 2015 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Acuerdo SNBP/007/2021 por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022#qsc.tab=0

Convenio de Colaboración Coahuila de Zaragoza. (2018).

Ley General de Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (2017).

Protocolo Interinstitucional de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a Causa de Migración. (2024).



giz Deutsche Gesellschaft
für internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

